

**MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA**  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**SESION ORDINARIA NO. 192**

Sesión Ordinaria No. 192 celebrada por el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el día jueves 19 de diciembre del año dos mil trece, siendo las dieciocho horas, con la asistencia de los señores regidores, Licenciada Ana Cecilia Solís Ugalde quien preside, Licenciado Mario Villamizar Rodríguez, Licenciada Venus Gutiérrez Alfaro, Álvaro Sánchez Gómez, Licenciada Karen Fonseca Sánchez, los suplentes Hernán Alfaro Arias, Rodrigo Núñez Sánchez, Licenciada María Eugenia Trejos Ugalde, los síndicos Marta Villegas Ugalde, Miriam Sánchez Alfaro, Mireidi Chacón Herrera, Kattia Arias Arce, el suplente Carlos Villalobos Chavarría, la secretaria del Concejo Beana Cecilia Cubero Castro, el asesor del Concejo Licenciado Félix Horna y la alcaldesa en ejercicio Cindy Bravo Castro

**APROBACION DEL ORDEN DEL DIA**

- 1-Atencion a la Asociacion de Cultura de Santa Bárbara
- 2-Lectura de correspondencia
- 3-Informe de Comisiones
- 4-Informe de la Alcaldía
- 5-Mociones

**ARTICULO NO. 1**

**Atención a la Asociación de Cultura de Santa Bárbara**

Toma la palabra el señor vicepresidente de la Asociación de Cultura de Santa Bárbara quien brinda un saludo de navidad y año nuevo quien está acompañado por varios miembros de la Asociación quien hace entrega de la justificación de doña Hilda quien no pudo hacerse presente. La escuela de música para todos los que somos barbareños tenemos memoria de ella desde 1995, por lo menos el nuevo proyecto que ahorita está funcionando, pero ya desde 1953 para acá viene funcionando la escuela de música en Santa Bárbara. En un principio la escuela de música funcionó aquí precisamente en el edificio municipal con don Carlos Rodríguez. Posteriormente con el crecimiento de la escuela y como Santa Bárbara gracias a Dios ha sido una cuna de músicos ha venido creciendo fuertemente en los últimos años y por supuesto que había que buscar instalaciones donde poder ubicar el proyecto de la escuela de música especialmente en el sentido de que no solamente iba hacer la escuela de música sino que habían otros proyectos. Que cultura tenía que desarrollar también como es pintura, que precisamente se está desarrollando en las instalaciones de la escuela Juan Mora, danza y baile que se dio en algún momento determinado junto con la escuela de música. Año a año en las dos primeras semanas de diciembre se lleva a cabo todo lo que es la matrícula de la escuela de música. Les hablo que hasta la fecha hoy el último corte que tenemos, tenemos 238 alumnos matriculados para el próximo curso lectivo, hay una matrícula rezagada que se lleva a cabo a inicios de febrero cuando la escuela de música comienza a funcionar, lo que nos podría llevar a unos 300 alumnos para el curso lectivo del 2014. Eso requiere de mucho trabajo, requiere de mucho reconocimiento en el sentido de que una escuela de música como la nuestra de 300 alumnos para febrero, estamos hablando que fácilmente se puede catalogar en una dirección 2, en una escuela pequeña de un distrito, o sea es mucha gente y toda la gente o por lo menos el 80% es de nuestro cantón. Pues el lunes de esta semana nos llega una carta de la Junta de Educación de la escuela Juan Mora donde por decir de alguna manera nos quitan absolutamente el hecho que para el año 2014 podamos utilizar las instalaciones de la escuela Juan Mora Fernández para seguir desarrollando el

proyecto de la escuela de música. A mí me gustaría que nuestra secretaria entregara copia del documento de la Junta Educación fechado 12 de diciembre y membretado Escuela Juan Mora Fernández y dice, Asociación Cultural de Santa Bárbara- Estimados señores:

En sesión (Ordinaria #505, celebrada el día martes 03 de diciembre esta Junta acordó que a partir del año 2014 no se efectuarán convenios ni contratos de alquiler por el uso de las instalaciones del plantel educativo, pues la planta física estará para el uso de la Escuela Juan Mora Fernández y el Proyecto de Educación Abierta, así como para las actividades extracurriculares que éstos generen. Esta Junta alquilará ocasionalmente ciertas áreas a instituciones comunales que requiera su uso, por períodos cortos u horas, en el avalúo que se sugiere desde el Ministerio de Hacienda.

Así las cosas, a partir del año 2014 no se alquilará el edificio escolar para ser usado por la Escuela de Música.

Se les solicita entregar el juego de llaves que mantienen en la casa de la señora Elsa Araya Ramos, a la señora Presidenta de la Junta Irene Hidalgo Mora, pues ya empieza el periodo de vacaciones de la señora Directora y de acuerdo a la Ley, las llaves deben quedar en posesión de la Junta de Educación.

Así mismo se les recuerda que esta Junta no se hace responsable del cuidado o custodia de bienes que su representada tenga "guardados" dentro de la Institución. A la fecha esta Junta, nunca ha sido informada sobre qué implementos o instrumentos musicales ha introducido en nuestra Institución.

Finalmente, se les indica que a partir del 1 de febrero ya deben retirar las pertenencias que tienen en los diferentes espacios de la Escuela, sobre todo en el Salón de Actos mismo que será intervenido en vacaciones, para reparaciones y pintura. Firma la presidenta y secretaria de la Junta de Educación. Continúa el señor vicepresidente, con base al documento ustedes pueden notar de que la Junta de Educación de la Escuela Juan Mora Fernández no tiene un solo argumento en contra de la escuela de música como para retirarnos de la escuela y dejarnos con la matrícula prácticamente en la calle por decirlo de alguna manera. Nunca hemos fallado con la limpieza de la escuela, por el contrario se han hecho reparaciones de aulas donde tenemos las facturas de todo lo que se ha invertido. Construimos en los últimos seis meses una oficina grande con el permiso de autorización de la Junta Educación para poder colocar a la administración y la dirección, donde si ustedes han visitado la escuela han visto que tanto la administración y dirección está funcionando en el mismo salón de actos. Se han desarrollado varias cosas que han beneficiado a la escuela en un momento determinado. Entonces ahora apelamos al hecho de que ustedes nos apoyen en este momento. No sé qué procede en este momento, hemos intentado poder hablar con la Junta de Educación de la escuela y ellos dicen que no hay marcha atrás, que ya el acuerdo está y que no hay manera de poder revocar absolutamente nada, pero esto es de interés público; nos interesa a todos los ciudadanos no solamente a Santa Bárbara, cuando peleamos muchas veces por querer tener a los jóvenes entretenidos y en cosas que realmente sean productivas para la comunidad. Uno no entiende como puede ver alguien que siendo del mismo cantón viene a interrumpir el hecho de que podamos estar desarrollando músicos y estar teniendo gente ocupada en algo que es para beneficio de nosotros mismos. Parte de lo que pedimos y está en el documento que le entregué a la señora presidenta es que a la mayor brevedad posible se pudiera enviar una carta al Ministro de Educación don Leonardo Garniel para saber nosotros que vamos a tener las instalaciones dispuestas en el momento que comencemos el curso lectivo. Tenemos una matrícula abiertas y hay mas gente que tiene interés en matricularse y podemos cerrar la matrícula, entonces venimos como fuerza viva y pienso yo como una fuerza de beneficio para el pueblo de Santa Bárbara para que ustedes nos ayuden a resolver el problema que se está presentando ahí. Tenemos cancelado hasta el 31 de diciembre, con la escuela nunca hemos fallado con el acuerdo que tenemos con ellos, nunca, la escuela siempre queda limpia mejor como ellos la dejan. Cuando ha habido que construir algo nunca hemos andado con enredos y echados para atrás, siempre hemos intentado tratar de beneficiar a

la escuela pensando en que los mismos músicos o muchos de ellos están en la escuela música también son estudiantes de la escuela Juan Mora Fernández. El 80 % de alumnos que tenemos en la escuela son alumnos de la escuela Juan Mora, entonces uno no comprende que una situación como esta se viene a dar en este momento y después de tener 15 años de trabajar en las instalaciones, realmente es muy preocupante. Por otro lado trabajamos con profesores del Ministerio de Educación pagados con el Ministerio. No sé qué es lo que se está moviendo, pero la verdad esto es un problema de todos y que se le debe buscar una solución. En estos días se está derogando un monto de ¢ 700.000 para el pago de los planos para construir el edificio en el lote que tenemos. Los planos de la casa de la cultura están aprobados y en un momento determinado se van a entregar a ustedes en custodia. No es que nos hemos quedado así, esperando a ver que va a ocurrir en el futuro, sino que nos estamos moviendo para intentar que en un momento determinado podamos salir de ahí, a un lugar donde podamos continuar con el proyecto

La presidenta Ana Cecilia, la verdad que esto es una situación sumamente preocupante, no tuvieron nunca algún tipo de roce, diferencias, porque parece tan raro esta actitud. La nota que nos manda doña es básicamente lo que nos ha expuesto el caballero y por respecto a doña Hilda voy a darle lectura. Señores regidores y regidoras. Municipalidad de Santa Bárbara- Estimados señores: Por este medio me permito justificar mi ausencia por motivos que no puedo resolver.

Por este medio me permito justificar mi ausencia por motivos que no puedo resolver.

Preocupada por los asuntos de bien para nuestro cantón y en este caso por el desarrollo cultural y educativo de cientos de estudiantes de la Escuela de música, les expreso lo siguiente:

- a) Recibimos una nota de parte de la Junta de Educación de la Escuela Juan Mora Fernández en que manifiestan, sin dar motivos válidos, que no nos alquilarán el inmueble para el curso lectivo de 2014.
- b) La junta Directiva de la Asociación de Cultura está al día con el pago del alquiler.
- c) La Escuela de música tiene una matrícula de 238 alumnos ya confirmados y muchos se matriculan en febrero, por lo que estimamos en 280 alumnos la asistencia efectiva.
- d) La Junta Directiva ha construido y mejorado la infraestructura de la Escuela Juan Mora Fernández.
- e) Les solicitamos con el mayor respeto, que envíen a la mayor brevedad posible un mensaje al señor Ministro de Educación Pública con un acuerdo de apoyo, para que esta institución no se cierre, lo cual sería un retroceso inmenso para nuestro cantón. No omitimos manifestarles que esta Junta Directiva ha enviado grupos musicales a los distritos de San Pedro, Barrio Jesús, Centro, Escuela Rodolfo Peters, Universidad Nacional, Colipro, Conservatorio Castella y Casa de la Cultura de Heredia (solo en este último semestre) los cuales se han destacado por un alto nivel de excelencia, lo cual ha puesto en alto a nuestro cantón y a la Municipalidad.

Una vez leída la nota continua la señora presidenta que la Junta de Educación es la que decide el uso de las instalaciones de un centro educativo. Que tanto pueda interceder o poner sus buenos oficios el señor ministro, bueno no podríamos nosotros decirlo en este momento, pero que todo esfuerzo es válido, porque realmente la situación es preocupante, como ustedes dicen no sé dónde podrían ubicarse y llevar adelante ese proyecto que lleva tantísimos años de estarse trabajando y que ha dado frutos que están a la vista de todos, donde todos nos sentimos muy orgullosos definitivamente con el trabajo que se ha hecho. Esos estudiantes pues obviamente merecen todo el apoyo y que no se les corte esa educación que han estado recibiendo. De parte de la municipalidad ya es de conocimiento que no tenemos instalaciones donde podamos ubicarlos. En lo personal no sé porque se ha retrasado tanto el proyecto de esos planos, todo un año hablando de lo mismo señoras y señores, no sé porque pero realmente tal vez el que pasen los años hablándose del mismo tema sin que se vea que se esté caminando realmente, incluso se haya perdido dinero del que se tenía para ese proyecto de la casa de la cultura, entonces a mí en especial me ha llamado mucho la atención que pase todo el año y que aquí no haya llegado ningún proyecto.

Toma la palabra la regidora Venus para manifestar que tiene una propuesta de acuerdo, porque tenemos que dirigirnos a la Junta, entonces sugiero en este sentido, solicitar a la Junta de Educación de la Escuela Juan Mora Fernández reconsidere la decisión de no alquilar más las instalaciones de la escuela para que funcione la Escuela Municipal de Música, dado que es una institución que no cuenta con instalaciones propias y que la labor que desempeña es muy importante en la formación de niños y jóvenes en el área musical. A la vez solicitar al Ministro de Educación un voto de apoyo en ese sentido, dado que en esa institución se forman grandes valores que es un gran aporte al arte y la cultura en nuestro cantón y nuestro país. Continúa Venus manifestando que el nuevo director de esta escuela lo conozco pero apenas está entrando y tiene que respetar la decisión que tome la Junta Educación.

El regidor Villamizar nada mas para decir que con el tema estamos clarísimos todos queremos que esté la escuela de música, no está la otra parte para que nos explique porque está tomando esta decisión, aquí seguiremos discutiendo toda la noche la importancia y lo importante que ustedes tengan un espacio. Yo creo Venus que antes de mandar ese acuerdo debemos escuchar a la Junta de Educación del porque está tomando esa decisión y con base pues pedirles que consideren o como solucionamos esta situación antes de enviar un acuerdo.

La regidora Venus, compañero Mario nosotros entramos hasta el 06 de enero y yo creo que podemos escucharlos cuando regresemos, pero ahora se necesita por lo menos una nota de apoyo en este sentido, que se mande la nota y dejarla definitivamente aprobado para que mañana mismo se mande a la Junta y tenga conocimiento que ya hay preocupación a nivel del Concejo Municipal.

El regidor Villamizar, entonces podemos enfocar la nota que estamos muy preocupados por la situación que se está dando y queremos que nos informen porque están tomando esta decisión tan radical en perjuicio de todos los 300 muchachos que están en la escuela. La verdad que no sabemos porque están tomando esta decisión que a todos nos parece muy mal pero no sabemos si hay alguna directriz y algo.

El vicepresidente de la Asociación, sobre todo en el sentido que yo pienso que si ellos van a tomar una decisión de este tipo y en acuerdo pues por lo menos deberían poner el motivo, cual es la situación.

La regidora Karen, oírlos y que nos envíen un informe eso va a llevar tiempo si quieren enviar el informe y sino cómo podemos obligarlos, yo soy de ese criterio porque mi hija estudia ahí, entonces como no voy a estar interesada en que esto se resuelva y se resuelva ya, no esperar a que nos manden un informe que tengamos que debatir y llamarlos otra vez, estar en esto y que los chiquillos se atrasen un montón, eso no, estoy de acuerdo en que se envíe la nota tal y como está redactada, avalo ese acuerdo pero no darle espacio en este momento a la Junta de Educación porque nos estamos atrasando en el proceso y los chiquillos van a llegar las clases y no van a entrar. Ustedes tienen un compromiso económico, ya mucho de los padres pagamos y ustedes no van a devolver la plata la cual mucha ya la han empleado, entonces precisamente por eso hay una premura de hacer todo esto como ya y no esperarse al comunicado con la junta.

La señora alcaldesa en ejercicio Cindy Bravo brinda un saludo de buenas noches a todos los presentes. Llegado la notificación a esta municipalidad de la aprobación del presupuesto extraordinario convocamos a reunión a doña Hilda y Director y les expliqué junto con doña Evelyn las prioridades y las dos vías que había o que existen para poder iniciar la construcción de la casa de la cultura. Una de las vías era de que esta administración elaborara los planos y se licitaran la elaboración de los planos para empezar por lo menos el proceso y la segunda que la Asociación de Cultura aportara los planos la cual fue la segunda opción la que sugiero doña Hilda en su momento y el director que tomáramos como vía definitiva. Yo me comprometí que en el momento de que estuvieran aquí los planos avalados por el Colegio de Ingenieros y Arquitectos le dábamos tramite. No entiendo Naida que fue lo que sucedió que a estas alturas no nos han traído los planos para que nosotros pudiéramos iniciar ese trámite. Ahorita lo que sucede es que nuevamente se va para el superávit y nuevamente tenemos que esperar a un presupuesto

extraordinario. Ahora si ustedes ya tienen esos planos listos y en enero ustedes tienen los planos y los entregan podríamos hacer un extraordinario exclusivamente para la construcción de la casa de la cultura, pero yo necesito que ustedes lo antes posible me traigan los planos ya salidos y avalados por el Colegio de Arquitectos de Costa Rica.

Informa Naida Araya que los planos ya los tenemos pagados, pero hay una cosa los 70 millones que tenemos no alcanza para comprar nada, porque cuesta la obra cuatrocientos millones de colones y tenemos en proyecto la Asociación hacer una campaña del block y también ir al MOPT a pedir materiales.

La señora presidenta municipal bueno compañeros ya hemos deliberado bastante el tema, así que tomemos un acuerdo al respecto, los que estén de acuerdo en la propuesta de la compañera Venus que levanten la mano.

**ACUERDO NO. 4894-2013**

***El Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia acuerda solicitar a la Junta de Educación de la Escuela Juan Mora Fernández reconsideren la decisión de no facilitar más las instalaciones de la Escuela para que funcione la Escuela Municipal de Música, administrada por la Asociación Cultural de Santa Bárbara, dado que es una institución que aún no cuenta con instalaciones propias, que atiende cerca de 300 estudiantes, la labor desempeñada es de suma importancia en la formación de niños y jóvenes en el área musical, situación que ha generado gran preocupación para todos. A su vez solicitarle al señor Ministro de Educación Leonardo Garnier, un voto de apoyo en este sentido, dado que en esta institución se forman grandes valores que dan un gran aporte al arte y a la cultura de nuestro cantón y de nuestro país.***

***C/ Geiner Mora, Director Regional de Educación de Heredia. Lic. Manuel Obregón Ministro de Cultura. Diputados de la Provincia de Heredia. Asociación de Cultura de Santa Bárbara***

**ACUERDO NO. 4895-2013**

***El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el solicitar a la Junta de Educación de la Escuela Juan Mora Fernández reconsideren la decisión de no facilitar más las instalaciones de la Escuela para que funcione la Escuela Municipal de Música, administrada por la Asociación Cultural de Santa Bárbara, dado que es una institución que aún no cuenta con instalaciones propias, que atiende cerca de 300 estudiantes, la labor desempeñada es de suma importancia en la formación de niños y jóvenes en el área musical, situación que ha generado gran preocupación para todos. A su vez solicitarle al señor Ministro de Educación Leonardo Garnier, un voto de apoyo en este sentido, dado que en esta institución se forman grandes valores que dan un gran aporte al arte y a la cultura de nuestro cantón y de nuestro país.***

**ARTICULO NO. 2**

**LECTURA DE CORRESPONDENCIA**

A-Oficio DALMSB-029-02-2013 enviado al regidor Mario Villamizar Rodríguez presidente del Concejo Municipal por la licenciada Catherine Chacón Loaiza donde Como se lo comente vía telefónica el pasado viernes 6 de diciembre, me fue asignado asistir a la Audiencia del Proceso de **EJECUCION DE SENTENCIA** incoado contra la **MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA** por los **HERMANOS ARAYA ALFARO DE SANTA BÁRBARA S.A.** que se tramita bajo **EXPEDIENTE 08-000607-1027-CA-9** en el Tribunal Contencioso Administrativo.

Esta audiencia versó sobre el incumplimiento al acuerdo de conciliación al que llego la Municipalidad de Santa Bárbara y la parte demandante, en la que como punto medular se debían recibir las obras de construcción de una calle que realizarían los Hermanos Araya Alfaro. A la fecha existe un Convenio suscrito por anterior Alcalde Municipal donde da por recibidas las obras a satisfacción, pero no existe acuerdo del Concejo Municipal donde se haya realizado la Declaratoria de Calle Publica.

Ante esta situación el Juez Ejecutor dispuso la asistencia del Alcalde Municipal y del Presidente del Concejo Municipal, de forma personal y no por medio de apoderado a una Audiencia a realizarse el viernes 20 de diciembre de 2013 a las 8:00 a.m.

En esta audiencia su persona, como representante de un órgano colegiado, deberá llevar la posición del Concejo Municipal mediante

**ACUERDO NO. 4896-2013**

**El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al Oficio DALMSB-029-02-2013 al presidente municipal por la licenciada Catherine Chacón Loaiza, respecto a la Audiencia del Proceso de EJECUCION DE SENTENCIA incoado contra la MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA por los HERMANOS ARAYA ALFARO DE SANTA BÁRBARA S.A. que se tramita bajo EXPEDIENTE 08-000607-1027-CA-9 en el Tribunal Contencioso Administrativo, comunicarle al Tribunal Contencioso Administrativo lo siguiente:**

**Primero: Que aparte del oficio DALMSB-029-02-2013 firmado por la Licda. CATHERINE CHACON LOAIZA que se está conociendo en esta sesión, este Concejo Municipal no ha tenido conocimiento de resolución alguna dictada dentro del expediente NO. EXPEDIENTE 08-000607-1027-CA-9 en la cual se nos pida pronunciamiento alguno y tampoco el señor alcalde nos ha hecho llegar algún oficio dónde se nos solicite aprobar el recibo de alguna calle relacionada con el citado expediente.**

**Segundo: Que para proceder el Concejo Municipal a tomar el acuerdo de tener por recibida una calle, tendría que hacérsele llegar copia del expediente por parte de la administración para analizar lo actuado y poder determinar si la solicitud de recepción de la calle resulta legalmente posible, teniendo en cuenta que en el cantón de Santa Bárbara no hay plan regulador y que por ende nos regimos por el Decreto del GAM (Decreto 13583-VAH-OFIPLAN del 3 de mayo de 1982 y sus reformas) y en materia urbanística el Código Urbanístico y el Reglamento Nacional para el Control de Fraccionamientos y ningún acuerdo municipal podría ir en contra de una norma de mayor rango.**

**Tercero: Que la presidenta del Concejo Municipal no puede asumir una posición que comprometa al Concejo dado que es solo parte del mismo y no podría imponerle su criterio, ya que los acuerdos se toman en sesión y por la cantidad de votos requerida según sea el caso.**

**Cuarto: Que la representación judicial y extrajudicial de la Municipalidad la ejerce exclusivamente el señor Alcalde Municipal.**

**Quinto: Que el oficio firmado de la Licda. CATHERINE CHACON LOAIZA no viene acompañado de copia del acta de la supuesta audiencia que se realizara el día 6 de diciembre del 2013, por lo cual no podemos verificar los alcances de lo ahí establecido.**

**Sexto: Que el Concejo Municipal mediante el acuerdo No. 4808-2013 d la sesión extraordinaria 103 del día 28 de noviembre del 2013 y que quedó definitivamente aprobado mediante el acuerdo 4809-2013 tomado ese mismo día, le ordena al señor alcalde y vicealcaldesa suspender de inmediato y dejar sin efecto las actuaciones de la Licda. Catherine Chacón por considerar que la contratación de la misma por servicios profesionales tenía vicios de nulidad a ser la citada abogada funcionaria activa de la Municipalidad de Nicoya, situación que al día de hoy se mantiene , ya que disfruta de vacaciones concedidas por ese municipalidad, por lo que su contrato por servicios profesionales con la Municipalidad de Santa Bárbara, contraviene el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que consideramos pertinente informar a ese Honorable Tribunal de tal situación por las posibles nulidades de las actuaciones de dicha profesional, en las diligencias en las que represente los intereses de esta Municipalidad.**

**Séptimo: Que con relación a la forma en que deben prestarse los servicios profesionales la Sala Constitucional ha establecido: Sala Constitucional Voto No. 2003-06321, de las 14:13 horas del 3 de Julio del 2003“IV.- ARTÍCULOS 191 Y 192!DE LA CONSTITUCIÓN^ POLÍTICA, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y PRESTACIÓN DE LOS Servicios PUBLICOS. En criterio de los gestionantes para prestar un servicio público es preciso que la administración pública respectiva haya constatado previamente, por !vía del concurso de antecedentes y oposiciones, a los empleados o funcionarios públicos respectivos. En ese respecto, conviene aclarar que el imperativo constitucional es que las organizaciones administrativas, en cuanto serviciales, brinden sus prestaciones positivas de forma eficiente, eficaz y célere cumpliendo con los estándares de calidad y de rendimiento que demandan los usuarios de los servicios públicos (artículos 11, párrafo 2°, y 140, inciso (, de la Constitución Política), para el cumplimiento de tales propósitos los órganos y entes públicos pueden gestionar de forma directa los servicios públicos o indirectamente a través de la figura del concesionario. En la hipótesis de prestar directamente el servicio público, las administraciones públicas bien pueden contratar personal con idoneidad comprobada a través de los concursos de antecedentes u oposiciones, procedimiento de contratación que, por cierto, está excluido de la órbita de aplicación de la Ley de Contratación Administrativa (el artículo 2°, párrafo 2°, inciso 1, al disponer que**

**quedan fueran de su alcance “Las relaciones de empleo” y al regirse por las normas estatutarias específicas o bien, cuando las circunstancias lo impongan, contratar servicios profesionales a través de los procedimientos de licitación. De lo anterior se desprende que los procedimientos de contratación y los tipos contractuales son un instrumento para prestar o brindar el servicio público y, sobre todo, para la satisfacción de las necesidades Generales o colectivas que justifican su creación y existencia. Por lo que no son un fin en sí mismos. Las administraciones públicas se pueden ver complicadas a contratar servicios profesionales, por diversas razones tales como la inopia de personal con conocimientos profesionales, técnicos o científicos especializados dentro los cuerpos administrativos, la satisfacción de necesidades de carácter transitorio o la prestación de servicios accesorios o complementarios al giro principal. La autonomía administrativa consagrada en el ordinal 18, de la Constitución Política, entendida como la potestad de disponer libremente, sin sujeción a ningún otro ente público, de los recursos humanos, materiales y financieros por parte de un ente público menor –llámese institución autónoma, semiautónoma o para el cumplimiento de sus cometidos y fines, es el valor jurídico que impide obligarles a contratar nuevos funcionarios o servidores públicos, puesto que, cada ente público puede tener razones fundadas para no querer o no Poder vincularlos a su organización administrativa, como puede ser no contar con el recurso humano preparado, ser imposible su preparación o muy cuantiosa su contratación como funcionarios públicos a medio o tiempo completo, sobre todo, si se trata del desempeño de funciones especializadas y no administrativas u operativas ordinarias. El Derecho de la Constitución no impide que las administraciones públicas contraten servicios profesionales para el cumplimiento de las funciones que les encarga el ordenamiento jurídico, la única condición que surge de la aplicación del principio de razonabilidad es que tales servicios no pueden ser prestados por los funcionarios o servidores de planta u ordinarios. Consecuentemente no resulta válido sostener que los servicios profesionales se contratan para que le sean prestados a la organización administrativa y no a los usuarios de un servicio público” y que siendo que la asesora legal de la municipalidad Licda. Laura Arroyo se encuentra suspendida, actualmente, no hay asesoría legal debidamente contratada para que atienda los asuntos del departamento legal y que la Licda. Chacón ha sido contratada bajo la modalidad de servicios profesionales y en una contratación que cuestionamos su legalidad, está sumiendo las labores cotidianas de dicho departamento contraviniendo lo establecido por la sala constitucional en el citado voto.**

**Octavo: Se dispensa a la Licda. Ana Cecilia Solís presidenta del Concejo Municipal de toda responsabilidad por la no asistencia a la audiencia que supuestamente hay señalada para el día 20 de diciembre del 2013, ya que en la**

***misma, no podría pronunciarse sobre si se aprobara o no por parte de este Concejo la recepción de alguna calle, pues como se indica los miembros de este Concejo no conocen del caso que se tramita en el supra citado expediente.***

***Noveno: Instruir a la Secretaría del Concejo para que junto con el presente acuerdo haga llegar al Tribunal Contencioso:***

- a- Certificación de que con respecto al acuerdo No. 4808-2013, la secretaría del Concejo no ha recibido notificación alguna en la que se resuelva dejarlo sin efecto.***
- b- Certificación del acuerdo No. 4808-2013 y del acuerdo donde se rechaza el veto que el alcalde presentó sobre el mismo.***
- c- Certificación del oficio OAMSB-765-13.***

*B-Oficio OAMSB-773-13 del despacho del señor alcalde donde en respuesta al acuerdo No. 4875-2013 de la Sesión Ordinaria #190, adjunto me permito remitirle el informe del Departamento de Contabilidad DCMSB-048-2013 y del Departamento de Recursos Humanos DRHMSB-149-2013, con el fin de que ambos constituyan la satisfacción de las recomendaciones generadas por el Departamento de Auditoría en el oficio OAIMSB-201-13, estableciendo la base del criterio de aprobación del 1% de aumento en las anualidades de los funcionarios municipales por parte del honorable Concejo Municipal.*

*Con respecto a este oficio me di a la tarea de revisar la información que se estaba aportando con el señor auditor con la idea de que se pudiera tomar un acuerdo por parte del Concejo Municipal ojala en la misma sesión que se conociera, por eso no lo traje el martes lo deje para hoy, la idea es si se puede tomar el acuerdo pues que se haga para que empiece a regir a partir del próximo año. Don Mario muy gentilmente me dio su apreciación y el oficio que me hizo llegar lo deje en la oficina, pero a ver si recuerdo bien. Dentro de las observaciones que hacía don Mario se establecía que si bien es cierto bueno la recomendación que hizo es que la proyección que debía realizar la administración era hasta el año 2018, con la idea de que se estuviera garantizado para 5 años el que se pudiera ejecutarse sin ningún problema. Que es lo que pasa en el presupuesto del 2014 ya se incluyó y lo único que restaría es la aprobación del Concejo para que se empiece aplicar. Se estableció para un posible aumento de costo de la vida un 5% y para el 2015 un 6%. La proyección que presenta la administración es de dos años nada más y no la que recomendó el auditor y que fue acogida por el Concejo. Eso lo puede obviar perfectamente el Concejo y aceptarlo a como viene. Lo importante de esto es que se tiene que dar un aumento en el presupuesto de la municipalidad que venga a cubrir ese aumento que van a tener las anualidades. De mi parte hay toda la anuencia de incentivar a los funcionarios, me preocupa mucho lo del salario escolar no sé qué se ha adelantado, que se ha dado, es una lástima que no conociéramos este año ese tema y si queremos exigirles tenemos que darle las condiciones. El problema es cuando se dan las condiciones y no se exige, no hay directrices, no hay controles entonces vamos a tener un mayor gasto y la misma o menos productividad por parte de los trabajadores*

***ACUERDO NO. 4897-2013***

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al oficio OAMSB-773-13 donde la alcaldía adjunta el informe de contabilidad DCMSB-048-2013 y del departamento de Recursos Humanos DRHMSB-149-2013 y las recomendaciones del departamento de auditoría, aprobar en 1% de aumento en las anualidades de los funcionarios municipales a partir del primero de enero del año 2014.***

**ACUERDO NO. 4898-2013**

**El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado, el oficio OAMSB-773-13, donde la alcaldía adjunta el informe de contabilidad DCMSB-048-2013 y del departamento de Recursos Humanos DRHMSB-149-2013 y las recomendaciones del departamento de auditoría, aprobar en 1% de aumento en las anualidades de los funcionarios municipales a partir del primero de enero del año 2014.**

C-Oficio DCMSB-047-2013 enviado al señor Alcalde por el contador municipal Rafael Ángel Víquez Alfaro donde en vista de correo recibido de la Secretaria del Concejo Municipal donde indica la problemática suscitada con la contratación de la Licda. Catherine Chacón Loaiza el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de que se rescinda el contrato n° 6-2013; en la nómina de esta semana usted ordena la confección de un cheque y pago parcial al contrato con la factura n° 0006 de fecha 12 del presente mes, contrato suscrito con la señora Chacón Loaiza, razón por la cual le solicito me indique por escrito, cuál debe ser mi proceder, me exonere de toda responsabilidad administrativa y legal, ya que siendo usted conocedor de dicha situación y de las implicaciones administrativas y legales que podría acarrear los pagos al dicho contrato, a la hora de emitir cualquier cheque de pago en torno a esta contratación.

**ACUERDO NO. 4899-2012**

**El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio DCMSB-047-2013 enviado al señor Alcalde por el contador municipal Rafael Ángel Víquez Alfaro respecto al correo recibido de la Secretaria del Concejo Municipal donde indica la problemática suscitada con la contratación de la Licda. Catherine Chacón Loaiza**

D-Nota enviada al señor alcalde por el tesorero municipal Wilbert Carvajal Marín donde le solicita que de forma escrita me indique como debo de proceder en vista de la problemática que se está dando que el documento enviado por la secretaria del Concejo SCMSB-727-2013 en donde indica que el concejo ordena en el **ARTICULO NO. 4 ACUERDO NO. 4873-2013 donde indica;**

Que se debe suspender el contrato de la Licenciada Marlen Moreno Vallejos, como es de su conocimiento para el día de Hoy se supone que se le debe de cancelar la factura presentada por los servicios prestados por ella en días anteriores.

También le indico que como funcionarios municipales estamos sujetos a su autoridad, pero al tomar el Concejo dicho acuerdo y según lo expresado a mi persona verbalmente por la Licenciada Laura Arroyo el no cumplir este acuerdo podría traernos consecuencias que podrían ser administrativas o del tipo legal, ya que supuestamente ya existen denuncias presentadas por este caso.

Por lo que de la manera más respetuosa le solicito informarme de que manera debemos proceder con el pago de la Licenciada Marlen Moreno V, y desde ya le indico me exonero de cualquier responsabilidad tanto legal como administrativa que me puedan ocasionar el no respetar el acuerdo del Concejo Municipal.

**ACUERDO NO. 4900-2013**

**El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido nota enviada al señor alcalde por el tesorero municipal Wilbert Carvajal donde le solicita en forma escrita como debo de proceder en la problemática que se está dando con el documento enviado por la secretaria del Concejo SCMSB-727-2013, respecto a suspender el contrato de la licenciada Marlen Moreno Vallejos**

F-Oficio No. 13816 firmado por el licenciado German A. Mora Zamora Gerente del Área Fiscalización de Servicios Para El Desarrollo Local de la Contraloría General de la República. Asunto: Aprobación del Presupuesto inicial del periodo 2014 de la Municipalidad de Santa Bárbara.

**Asunto: Aprobación del Presupuesto inicial del período 2014 de la Municipalidad de Santa Bárbara.**

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de los señores miembros del Concejo Municipal y se emitan las instrucciones a las instancias pertinentes, se les comunica la aprobación del Presupuesto inicial de esa Municipalidad por la suma de 0 1.406.581,0 miles.

Sobre el particular le indicamos lo siguiente:

**1. CONSIDERACIONES GENERALES**

**1,1, ORIGEN DEL ESTUDIO Y ALCANCE**

La aprobación presupuestaria se otorga con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de su Ley Orgánica N.º 7428, 102 del Código Municipal y otras leyes conexas.

Para el análisis respectivo, se han tenido a la vista los siguientes documentos: el Presupuesto inicial aprobado por el Concejo Municipal en el acta de la sesión N.º 95-2013 celebrada el 20 de setiembre de 2013, el Plan anual institucional y demás información complementaria, remitidos con el oficio N.º OAMSB -576-13 del 25 de setiembre de 2013, según consta en los registros electrónicos incorporados en el SIPP, así como información adicional recibida mediante el oficio N.º OAMSB -619-13 del 10 de octubre de 2013,

El contenido de esos documentos constituye la información oficial con base en la cual se emite esta aprobación, conforme con lo establecido en la norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFQE (NTPP), emitidas mediante la Resolución DC-24-2012 del Despacho Contralor de las nueve horas del 27 de febrero de 2012, publicada en el Alcance N.º 39 al Diario oficial La Gaceta N.º 64 de 29 de marzo de 2012.

El estudio se realizó de acuerdo con la normativa jurídica aplicable según las circunstancias, la normativa técnica sobre la materia y la emitida por la Contraloría General de la República, según su competencia.

El cumplimiento del bloque de legalidad en relación con la etapa de formulación y aprobación interna es responsabilidad del jerarca y los titulares subordinados, por lo que esta aprobación se fundamenta en las certificaciones remitidas por esa entidad, según lo establecido en la normativa vigente. La veracidad de su contenido es responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Lo resuelto con respecto a este presupuesto, no constituye una limitante para que el Órgano Contralor, según sus potestades de fiscalización superior, realice las verificaciones pertinentes sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario mediante este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones.

Para el estudio de las propuestas institucionales contenidas en los documentos estudiados, se aplicaron técnicas selectivas.

**1.2. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA**

f) La ejecución del presupuesto aprobado por la Contraloría General es de exclusiva responsabilidad del jerarca y titulares subordinados, lo cual debe realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, así como ajustarse a la programación previamente establecida, por lo que las asignaciones presupuestarias aprobadas constituyen su límite de acción como elemento autorizante para el uso y disposición de los recursos. Aun cuando, la asignación presupuestaria autoriza a la institución a realizar los gastos, esa asignación no puede considerarse por su existencia como una obligación para la actuación administrativa, sino que debe ejecutarse dentro de las posibilidades técnicas, jurídicas y financieras de la institución.

Por lo tanto, se deben establecer los mecanismos de control necesarios, de manera que la ejecución presupuestaria se ajuste a las asignaciones aprobadas por la Contraloría General, se cumpla con el bloque de legalidad y se desarrolle de conformidad con los objetivos, metas y prioridades contenidas en el plan operativo institucional.

g) Se debe desarrollar en forma periódica un proceso de evaluación física y financiera de la ejecución del plan-presupuesto institucional, cuyos resultados deben ser de

conocimiento del nivel superior y de las demás instancias que lo requieran, para la toma de decisiones.

h) Como resultado de la evaluación física y financiera, se deben proponer ante las instancias que correspondan, los ajustes pertinentes al plan- presupuesto en forma oportuna, apegados a la reglamentación vigente y al bloque de legalidad.

d) Es necesario que se establezcan los mecanismos que se requieran con el propósito de que los recursos institucionales sean utilizados con criterios de eficiencia, eficacia y economicidad.

## **2. RESULTADOS**

### **2.1 APROBACIONES**

*Se aprueba, entre otros, lo siguiente:*

i) Los ingresos por un monto de 0 1.406.581,0 miles con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario. Al respecto, durante el transcurso del año ese Ayuntamiento deberá vigilar estrictamente su comportamiento, a efecto de cumplir el principio presupuestario de universalidad e integridad.

j) El aporte del Gobierno Central (Ley N.º 8114).

k) El ingreso proveniente del Consejo de Seguridad Vial, en el entendido de que la Municipalidad cumple con las condiciones establecidas en el artículo 234 inciso d) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N.º 9078.

Para este caso, así como para las restantes transferencias a recibir por la Municipalidad, si se aprobara a la entidad concedente una transferencia distinta a la propuesta o disposiciones que de alguna manera incidieran en este Presupuesto inicial, esa Administración deberá realizar los ajustes pertinentes mediante un presupuesto extraordinario.

l) El contenido presupuestario consignado en la partida "Remuneraciones", que entre otras cosas, cubrirá:

i) El pago para un total de 66 plazas por sueldos para cargos fijos y sus respectivos incentivos salariales.

l) Ajustes de carácter salarial que se realizaron durante el año 2013 por el mecanismo de modificación presupuestaria, y que de acuerdo con la normativa vigente no requerían de la aprobación de esta Contraloría General. Es responsabilidad de la Administración el que dichos ajustes salariales aprobados internamente cumplieran con los requerimientos legales y técnicos pertinentes. Consecuentemente, la aprobación de esta Contraloría General está referida a la previsión presupuestaria necesaria para cubrir durante el 2014 las obligaciones salariales correspondientes, y no implica un aval a lo actuado en relación con dichos ajustes.

l) La provisión para incrementos salariales correspondientes al periodo 2014. No obstante, dichos ajustes salariales deberán ser aprobados por el Concejo Municipal con base en justificaciones que los fundamenten (costo de vida, salarios mínimos, decreto del Poder Ejecutivo, resoluciones del Servicio Civil, estudios motivados por reestructuraciones de la organización, reasignaciones, estudios del mercado salarial, rotación de personal y otros similares), y la descripción de la metodología utilizada para determinar el monto o porcentaje propuesto.

Esa metodología deberá considerar, al menos, la viabilidad financiera de la Municipalidad para hacerle frente al compromiso presente y futuro, todo con apego al bloque de legalidad. Dichas justificaciones deberán documentarse en el expediente que al efecto debe abrir la Administración, el cual deberá estar disponible para las funciones de fiscalización de la Contraloría General en esa materia y de la Auditoría interna de esa Municipalidad.

m) Asimismo, se debe tener en cuenta que, la creación, eliminación, revaloración, reasignación, transformación o creación por sustitución de plazas, debe estar debidamente justificada o en su defecto contar con los estudios técnicos cuando correspondan.

n) El reconocimiento de dietas para los miembros del Concejo Municipal. Para el cálculo del aumento en el monto de la dieta, esa Administración deberá considerar el incremento del Presupuesto inicial 2014 con respecto al del periodo 2013, excluyendo aquellos ingresos de carácter extraordinario, tales como el Superávit y los préstamos

o) El reconocimiento de incentivos salariales acorde con el ordenamiento jurídico. Sobre este aspecto cabe indicar que la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República se limita propiamente a la aprobación de partidas globales. Por lo tanto, es esa Administración Municipal la responsable directa de verificar si los pagos individuales propuestos se ajustan al ordenamiento jurídico vigente; de manera tal que la ejecución de estos recursos se realice de conformidad con el bloque de legalidad.

Al respecto, es pertinente señalar que el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, en la Sentencia N.º 186-2012-VI del 13 de setiembre de 2012, en lo pertinente indica:

p) "En consecuencia, la aprobación presupuestaria otorgada por la Contraloría al presupuesto (...) se da respecto a partidas globales -la partida de remuneraciones- aprobando un contenido económico de manera genérica, **de manera que es una responsabilidad primaria, directa y exclusiva de la Municipalidad (...), la individualización de esa aprobación presupuestaria a casos concretos**, en tanto es a quien le corresponde la ejecución presupuestaria; responsabilidad que también es aplicable a las modificaciones presupuestarias, cuya aprobación le corresponde a la Municipalidad (...) y no a la Contraloría. Con **base en lo anterior**, es la **Municipalidad (...)** quién debió verificar, que la **decisión de ejecutar el contenido económico aprobado de manera genérica por la Contraloría General, se ajustara al bloque de legalidad....**" (El subrayado no es del original!) La asignación para el aporte al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, respecto de la cual deberá considerarse lo indicado por la Contraloría General en el oficio N.º 09499 del 14 de setiembre de 2012<sup>1</sup>.

q) Los egresos incorporados en el presente documento presupuestario, por programa y por partida; lo anterior, acorde con lo dispuesto en la norma 4.2.10 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP). Otros niveles utilizados por esa entidad, se tienen como informativos y de uso interno.

Los presupuestos extraordinarios que se formulen durante el ejercicio económico de 2014, deberán guardar concordancia con lo antes indicado.

### 3. CONCLUSIÓN

El análisis realizado por el Órgano Contralor se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal que regulan, entre otros aspectos, la elaboración y contenido del Presupuesto de la Municipalidad de Santa Bárbara. En tal sentido, la Contraloría General de la República aprueba el Presupuesto para el año 2014 por la suma de ¢ 1.406.581,0 miles.

La señora presidenta estaba muy preocupada porque se nos terminaba el año y no llegaba el pronunciamiento de la Contraloría sobre ese presupuesto, por dicha no hubo ninguna inconsistencia. Así es que llamo la atención no en el sentido de regañar sino de observar a la administración Cindy recuerda el tema de las famosas transferencias a las Asociaciones de Desarrollo y demás, vean como la Contraloría en ese oficio una y otra y otra vez manifiesta que es la administración, que es la alcaldía la encargada de velar por el fiel cumplimiento, la ejecución del contrato, de establecer los controles, de todo viene ahí, así es que lo lean bien, que lo tomen en cuenta y de parte nuestra no se me gustaría proponer un acuerdo en el sentido de instruir al señor Alcalde para que vele por la correcta y oportuna ejecución de este presupuesto que nos llega aprobado por la Contraloría, ya que según se establece en este oficio del cual estamos teniendo conocimiento, es total responsabilidad de la administración el que se ejecute la forma en que lo haga.

**ACUERDO NO. 4901-2013**

**El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al oficio No. 13816, donde la Contraloría General de la Republica, Asunto: Aprobación del Presupuesto inicial del periodo 2014, instruir al señor Alcalde para que vele por la correcta y oportuna ejecución de este presupuesto que nos llega aprobado por la Contraloría, ya que según se establece en este oficio del cual estamos teniendo conocimiento, es total responsabilidad de la administración el que se ejecute y la forma en que lo haga. Llamarle la atención de que es de la administración la responsabilidad no del Concejo Municipal.**

**ACUERDO NO. 4902-2013**

**El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el instruir al señor Alcalde para que vele por la correcta y oportuna ejecución de este presupuesto que nos llega aprobado por la Contraloría, ya que según se establece en este oficio del cual estamos teniendo conocimiento, es total responsabilidad de la administración el que se ejecute y la forma en que lo haga. Llamarle la atención de que es de la administración la responsabilidad no del Concejo Municipal.**

G-Oficio OAIMSB-235-2013 del departamento de auditoria donde hace del conocimiento del Concejo el oficio DSD-81-12-13 Asamblea Legislativa Departamento Secretaria del Directorio y del Provento de Lev Reforma de la Lev General de Concejos Municipales de Distrito N°8173/2001 Expediente N°18902, en oficio manifiesta que conceden ocho días hábiles contados a partir de la presente comunicación, la cual fue recibida en la oficina de la Alcaldía vía correo electrónico el día 11 de diciembre del 2013 referirse al proyecto de no recibirse respuesta se asumirá que no existe objeción.

**ACUERDO NO. 4903-2013**

**El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de jurídicos para su estudio y pronunciamiento el oficio OAIMSB-235-2013, donde el departamento de auditoria envía oficio DSD-81-12-13 de la Asamblea Legislativa Departamento Secretaria del Directorio en relación al Provento de Lev Reforma de la Lev General de Concejos Municipales de Distrito N°8173/2001 Expediente N°18902.**

H-Oficio OAIMS-237-2013 del departamento de auditoria donde por solicitud formal realizada ante la oficina de la Auditoria Interna para que se investigara la construcción de un planche con recursos municipales, se procede a realizar una investigación sobre el caso el cual se presenta a conocimiento del Concejo Municipal para lo de su conocimiento.

**ESTUDIO CONSTRUCCIÓN DE PLANCHE RECURSOS MUNICIPALES AL SÚPER CÉSPEDES EN SAN PEDRO DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA**

Introducción

El estudio al que se refiere el presente documento se llevó a cabo de conformidad con una solicitud efectuada por un contribuyente el día 14 de noviembre del 2013, para que me presentara en sitio a verificar la construcción de un planche en cemento frente Súper Céspedes en San Pedro de Santa Bárbara con recursos municipales debido a que el planche se construye frente a la ruta 123 ruta nacional.

Origen del Estudio.

El estudio tiene origen en una solicitud telefónica de un contribuyente en función de Auditor Interno fiscalizará la construcción de un planche que se realizaba en San Pedro de Santa Bárbara frente al Súper Céspedes con recursos públicos municipales y con funcionarios municipales, la construcción está ubicada la costado de la ruta 123 y de acuerdo con los registros que lleva la Unidad técnica de Gestión Vial es ruta nacional.

#### 1.2 Objetivos del Estudio.

Proceder a presentar al Concejo Municipal para que sea analizado por la comisión de obras el presente informe sobre la construcción de un planche en San Pedro de Santa Bárbara de Heredia frente al Súper Céspedes con recursos municipales y construido por funcionarios de la institución con la autorización de la administración ruta 123 Ruta Nacional.

#### 1.3. Objetivos Específicos

1- Determinar que la ruta de Santa Bárbara a Majuela es ruta nacional de acuerdo con el registro que lleva la Unidad Técnica de Gestión.

m-Verificar la construcción de un planche con recursos municipales y funcionarios municipales frente al Súper Céspedes en San Pedro de Santa Bárbara de Heredia.

r) La participación de funcionarios municipales en la construcción del planche, uso de recursos como palas, carretillos, u otros.

s) Verificar la instalación de tubos de un diámetro mayor por parte de la institución en el sitio.

#### 1.4. Responsabilidad de la Administración.

La construcción del planche es responsabilidad de la administración de la Municipalidad de Santa Bárbara. La responsabilidad de esta Auditoría Interna consiste en emitir un informe sobre la inspección realizada en sitio, el día 14 de noviembre del 2013.

1.5 Para el estudio de la información y documentos presentados por la Municipalidad se han aplicado técnicas selectivas, sin perjuicio de otras observaciones que pueda efectuar esta Auditoría Interna, así como de cualquier ajuste que con posterioridad se pueda determinar cómo necesario.

El estudio se realizó de acuerdo con la normativa jurídica aplicable según las circunstancias, con la normativa técnica que rige la materia y las directrices emitidas por la Contraloría General de la República, en el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

#### 1.6 Comunicación de Resultados.

La comunicación del informe se realizó el día 17 de diciembre del 2013 al Concejo Municipal en oficio OAMSB-237-2013 con la finalidad de que se analice en comité de obras la inversión realizada en la construcción del planche frente al Súper Céspedes ubicado en San Pedro de Santa Bárbara con recursos municipales construido por funcionarios municipales, además se evaluó la nota enviada por el Sra. Odiney Rojas Gutiérrez cédula de identidad 2-437-54 al Concejo Municipal

Esta comunicación se realizó en cumplimiento de la Norma 2.5.4.1 denominada:

Comunicación verbal de los resultados de los servicios de auditoría, contenida en el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, que cita: "El auditor interno debe disponer la discusión verbal de los resultados con quienes tengan parte en los asuntos, de previo a su comunicación oficial, excepto de los resultados relativos a las relaciones de hechos y otros que la normativa contemple".

De conformidad con la Ley General de Control Interno N°8292 promulgada en julio del 2002, se le recuerda a la Administración titulares y subordinados lo indicado en los artículos N°35 N°36 y N°37

#### Resultados del Estudio

Recibe esta Auditoría Interna una solicitud para que me presentara en el sitio (San Pedro de Santa Bárbara de Heredia frente al Súper Céspedes) para que inspeccionara la construcción de un planche en cemento con recursos municipales y por funcionarios de obras y servicios de la Municipalidad.

#### Hechos

t) Al ser la 10.000 a.m. del 14 de noviembre del 2013 debido a una solicitud de un interesado me presento en San Pedro de Santa Bárbara de Heredia frente al Súper Céspedes observando lo siguiente.

u) En el sitio se encontraban los siguientes funcionarios municipales a un costado del negocio, (dentro de la propiedad) en donde se ubicaban unas reglas de 1x2 en 4 varas

que se utilizaron en la construcción del planche, Víctor Hugo Alfaro Vega, cédula 4-145-766, Gustavo Alonso Hidalgo Vargas cédula 4-168-762, José Daniel Mejía Rodríguez cédula 5-233-530, José Raúl Murillo Víquez cédula 4-104-490, Arley Jesús Muñoz González cédula 9-102-664, todos funcionarios municipales a los cuales se les había asignado la construcción de un planche en cemento.

### **Conclusiones**

1-De acuerdo con la información recopilada se utilizó recursos públicos en una propiedad ubicada en San Pedro de Santa Bárbara plano H-642133-2000 en la construcción de un planche en cemento por funcionarios municipales eventualmente por una orden emitida por el Sr. Melvin Alfaro Salas, en los registros que lleva la Institución Unidad Técnica de Gestión Vial la Calle es Rita Nacional.

2-Los materiales según la salida de bodega son 3 metros de arena, 2 metros de piedra cuarta, 10 sacos de cemento gris, 8 reglas de 1x2 en 4 varas y 40 clavos de acero de 2" con un costo aproximado de 0138,227.54 que se vería incrementado con el costo de los salarios y las cargas sociales correspondientes.

3-En varias ocasiones ya se había empleado recursos en el mismo sitio con la autorización de la administración municipal

4-La decisión de retirar los funcionarios del lugar fue tomada por el jefe de obras y servicios al ser la 10.45 a.m. solicitando que se presentara al sitio el Sr. Edwin Villalobos Céspedes con la vagoneta placas SM-4514 para recoger el material que no había sido utilizado en el momento.

5-La nueva decisión de continuar con el trabajo la gira el Sr. Melvin Alfaro Salas Alcalde Municipal mediante memorando N°1108-2013 sin haber remitido el informe que solicito el Concejo Municipal en acuerdo N°4760-2013 de la sesión ordinaria N°186.

### **Recomendaciones**

1-Que la Comisión de Obras emita un pronunciamiento si eventualmente el planche que se construye frente al Súper Céspedes en San Pedro de Santa Bárbara se ubica en Ruta Nacional.

2-Solicitar el criterio técnico al departamento legal de la inversión realizada en varias ocasiones en el mismo sitio que esta frente a ruta nacional y que forma parte del parqueo que utiliza el Súper Céspedes de conformidad con el marco de legalidad que rige a la gestión pública se puede tipificar eventualmente como una falta sancionable.

3- Analizar el informe solicitado a la Administración de los tubos que habían sido instalados en su momento y del trabajo que se está realizando en la actualidad acuerdo

N°4760-2013, además la nueva autorización para continuar con el trabajo mediante memorando N°1108-2013 emitido por el Sr. Melvin Alfaro Salas el día 9 de diciembre del 2013

### **ACUERDO NO. 4904-2013**

**El Concejo Municipal por votación unánime acuerda trasladar a la administración el oficio OAIMS-237-2013 del departamento de auditoria respecto ESTUDIO CONSTRUCCIÓN DE PLANCHE RECURSOS MUNICIPALES AL SÚPER CÉSPEDES EN SAN PEDRO DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA para que nos rinda un informe al respecto y también se traslada a la comisión de obras para su estudio y pronunciamiento**

I-Nota firmada por el presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo del Roble señor Norman Gómez Guevara donde Nuestra comunidad desea hacerles una petición, en especial el Barrio Guadalupe, ya que en este lugar existe un terreno a nombre de la municipalidad y quisiéramos saber si dicho terreno es patrimonio municipal, pues estamos interesados en conocer qué pasos se deben seguir para que se pueda crear un pequeño parque a beneficio de todos los habitantes de este lugar, en donde las familias en general se puedan reunir para compartir y recrearse.

Y que más propicio que un parque donde todos tengamos acceso libre. De ser posible esto, la Asociación y la comunidad en general, estaremos dispuestos a conseguir los recursos para su construcción ya que hasta nos han ofrecido ayuda para desarrollar el proyecto. Así que con la ayuda

de ustedes, esto puede convertirse en una realidad, claro está, que nos someteremos a los lineamientos que nos de la municipalidad para desarrollar la obra en mención. No omitimos decirles que a veces hay que tomar decisiones y esta sería una muy buena, y si esto es posible, las presentes y futuras generaciones vivirán eternamente agradecidas.

**ACUERDO NO. 4905-2013**

***El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de asuntos jurídicos para su estudio y pronunciamiento solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral de Santo Domingo del Roble, donde solicitan un terreno ubicado en Barrio Guadalupe con el fin de construir un parque.***

J-Oficio OAMSB-775-13 de la oficina de la alcaldía municipal donde en relación con el Acuerdo N° 4823-2013 del artículo N° 5, en el que se dispone una Sesión Ordinaria para el miércoles 18 de diciembre de 2013, en el que se conocerá la forma en que se está dando el cumplimiento del Acuerdo 4768-2013 para dar respuesta al señor Javier Chacón Navarro, del Proyecto Habitacional KATSI.

Informa esta Administración que en cumplimiento del Acuerdo del Concejo Municipal 2718-09 de la Sesión Ordinaria 89 del 27 de mayo de 2009, vigente por Resolución del Tribunal Contencioso Administrativo, se dictó la Resolución de las once horas del veintisiete de noviembre de dos mil trece, en la que se declara recibidas las obras y se establece el plazo de un año para que los vecinos cumplan las obligaciones con la Municipalidad.

En este sentido, se giraron los Memorandos 1075, 1076, 1077 a los Departamentos de Desarrollo Urbano, Ingeniería y Gestión Ambiental respectivamente, los cuales adjunto. Además se le contestó la gestión al señor Chacón Navarro mediante oficio OAMSB-736-2013. De igual forma, quiero hacer la aclaración que los funcionarios que se presentarán a rendir informe al Concejo, solo lo harán sobre la situación actual, o sobre las medidas próximas y no podrán referirse a la discusión sobre la recepción de obras, pues le recuerdo que el Concejo Municipal rechazó el Veto contra el Acuerdo N° 4752-2013, estando en este momento en apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda; por lo que resulta inoportuno retomar un tema que se encuentra en contradictorio, mucho más cuando un acuerdo en este sentido generaría que el aparato judicial estuviera trabajando sin necesidad, haciendo gasto innecesario de los fondos públicos; situación que resulta para esta Alcaldía irregular y por ende se exime de toda responsabilidad.

**ACUERDO NO. 4906-2013**

***El Concejo Municipal acuerda trasladar a la comisión de asuntos jurídicos el oficio OAMASB-775-13, en relación con el Acuerdo N° 4823-2013 del artículo N° 5, en el que se dispone una Sesión Ordinaria para el miércoles 18 de diciembre de 2013, en el que se conocerá la forma en que se está dando el cumplimiento del Acuerdo 4768-2013 para dar respuesta al señor Javier Chacón Navarro, del Proyecto Habitacional KATSI.***

K-Oficio DM-ASSB-319-13 firmado por el doctor Francisco Matus Lacayo Director Médico Área de Salud de Santa Bárbara, donde con toda estima que ustedes se merecen, ésta Dirección Médica, les solicita más tiempo para devolver el local en el que en la actualidad se brinda el servicio de Odontología.

Hemos realizado ingentes esfuerzos con el fin de localizar un local en la comunidad pero nos ha resultado infructuoso; por las características de ubicación y funcionalidad.

En estos momentos tenemos la posibilidad de alquilar un departamento colindante con ésta Sede (Situación de reciente data) pero tal es de su conocimiento, como sector público que somos, debemos respetar, todos los trámites que la ley nos exige.

Sobre este oficio comenta la señora presidenta que ustedes recuerdan que habíamos tomado un acuerdo diciéndoles que hasta el 31 de diciembre les dábamos chance para que estuvieran ahí. Lo que pasa es que tuve acceso a un acuerdo del Concejo mediante el cual esas instalaciones se le dan por bastantes años, pero precisamente estaba viendo con el doctor Zumbado el estado en que están esas instalaciones

**ACUERDO NO. 4907-2013**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda en relación al oficio DM-ASSB-319-13, del Área de Salud de Santa Bárbara, que estamos en la mejor disposición de ampliar el plazo respecto al local donde se brinda el servicio de Odontología, a tres meses que sería el último día del mes de marzo del 2014.***

L-Oficio C-RU-D-903-2013 firmada por el Director de Urbanismo MSc. Leonel Rosales donde acusan recibido de oficio SCMSB-709-2013, recibido en esta Dirección, el día 7 de noviembre del presente año, donde nos transcribe el artículo N° 5, del Acuerdo N° 4223-2013, de la sesión ordinaria N° 188, celebrada por la Corporación Municipal de Santa Bárbara de Heredia, el martes 03 de setiembre del año en curso, me permito respetuosamente indicarle que la funcionaria que puede participar es la Ing. Aura Yee Orozco, Coordinadora de Visado y Catastro o quien ella delegue.

**ACUERDO NO. 4908-2013**

***El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido oficio C-RU-D-903-2013, del Director de Urbanismo MSc. Leonel Rosales donde acusan recibido de oficio SCMSB-709-2013, indicando que la funcionaria que puede participar en la sesión es la Ing. Aura Yee Orozco, Coordinadora de Visado y Catastro o quien ella delegue.***

M-Memorando No. 1130-2013 del despacho del señor alcalde dirigido a los jefes de departamento, asunto aclaración: Por medio de la presente le aclaro la situación que se suscitó la semana anterior con la comunicación de varios acuerdos del Concejo Municipal sobre las contrataciones de la Licda. Catherine Chacón Loaiza y la Licda. Marlen Moreno Vallejos, Acuerdo 4808-2013, Acuerdo 4848-2013 y Acuerdo 4873-2013.

Les informo que esta Alcaldía presentó vetos contra dichos acuerdos, de conformidad con el Artículo 158 del Código Municipal, por lo que se suspende la ejecutoriedad de los acuerdos municipales. De igual forma, el criterio emitido por el Departamento Legal DALMSB-84-2013, no procede ni puede tomarse como aplicable, ya que se dicta sobre acuerdos del Concejo Municipal que se encuentran vetados y en espera de que el Tribunal Contencioso Administrativo resuelva su legalidad.

En la misma línea, les informo que el oficio de este Despacho OAMSB-765-13 que se envió al Tribunal Contencioso Administrativo, en el cual se indica que la Licda. Catherine Chacón Loaiza se encuentra suspendida por Acuerdo N° 4808-2013, se realizó por este Despacho previo a la interposición de un Veto por Inadmisión ante este mismo órgano judicial, tras considerar el Concejo Municipal que el veto era inadmisibles y negarse a elevar, como corresponde, el veto contra el Acuerdo 4808-2013 ante el superior jerárquico para que resolviera en segunda instancia. Siendo así, no existe impedimento alguno para que se continúe con las contrataciones, por lo que como encargados de los departamentos pueden continuar con el trámite normal de sus gestiones.

**ACUERDO NO. 4909-2013**

***El Concejo Municipal da por recibo y conocido el Memorando No. 1130-2013 enviado por el señor alcalde a los jefes de personal, donde aclara la situación que se suscitó la semana anterior con la comunicación de varios acuerdos del Concejo Municipal sobre las contrataciones de la Licda. Catherine Chacón Loaiza y la Licda. Marlen Moreno Vallejos, Acuerdo 4808-2013, Acuerdo 4848-2013 y Acuerdo 4873-2013.***

*N-Nota firmada por la señora Mercedes Artavia Rodríguez miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación donde hace del conocimiento que el jueves doce de diciembre de los corrientes, entre las nueve y diez de la mañana un grupo de señores conocidos como los "Mejengueros" violentaron el ingreso al estadio Carlos Alvarado Villalobos, trepándose por las tapias y mallas, teniendo previo conocimiento que el estadio tiene una orden de cierre por el Ministerio de Salud de Santa Bárbara, estos señores regularmente mejenguean todos los jueves en el estadio a las diez de la mañana. En el sitio se presentaron el señor alcalde Melvin Alfaro Salas y señor el Mario Villamizar presidente interino de ese concejo municipal, luego se reunieron el con señor Marco Tulio Zumbado, para que éste otorgara el permiso de abrir el estadio para que los "Mejengueros" pudieran jugar. Don Álvaro Porras mantenedor del estadio, me \* indico, que el señor alcalde llegó al estadio con el señor Villamizar y le dijeron que abriera los portones para que los "mejengueros" guardaran los carros y pudieran jugar en el estadio. Debido a que al Comité Cantonal no ha llegado ninguna autorización de apertura del estadio por el Ministerio de Salud, solicité al señor Marco Tulio Zumbado, una copia del oficio donde él autorizó la apertura del estadio, y este me respondió que no había otorgado ningún permiso porque se había dado un acto de ilegalidad al ingresar estos señores al estadio. Pero aun así, le entregué una nota solicitándole la copia del oficio el cual me fue entregado el lunes 16 de diciembre. (Adjunto copia del mismo). Por otra parte, hice la consulta al señor Edwin Vega, quien estuvo presente en la reunión con el señor Zumbado y me indicó que el señor director del Área de Salud de Santa Bárbara, les dijo que él se iba hacer de la vista gorda.*

*Con respecto a lo sucedido el pasado jueves, considero que los señores "Mejengueros" tienen derecho de jugar en el estadio como parte de una actividad recreativa, pero no de la forma que lo hicieron, porque primero: era una mejenga y no una final de campeonato ni una clasificación a los juegos nacionales, segundo el partido lo hubieran podido realizar en cualquier otra cancha del cantón como lo ha venido haciendo el equipo de Betania que está participando y un campeonato por LINAFA y cuya sede era el estadio, los equipo de chiquitos adscritos al comité cantonal, que han tenido que ir a jugar a otras canchas, el equipo de atletismo que clasificó para los juegos nacionales, no pueden entrenar en la "pista" del estadio, sin embargo todos han acatado la orden de cierre del inmueble y tercero: En ningún momento se le tomó parecer a los directivos del Comité Cantonal de Deportes como ente administrador del estadio, simplemente le indicaron a don Álvaro Porras que abriera los portones, para que los "Mejengueros" pudieran jugar y gratis, porque siempre que juegan con el aval del Comité Cantonal de Deportes y deben cancelar la suma de cincuenta mil colones por concepto de alquiler de la cancha.*

*Por otra parte el señor Marco Tulio Zumbado, le indicó a los señores participantes de la invasión del estadio, que lo único que tenía que hacer el comité era comprar unos extinguidores y poner rótulos en el estadio. Lo cual rio es así, debo aclarar que la orden sanitaria fue declarada en el 2010 y en el mes de abril del 2013 cuando iniciamos las gestiones para levantar la cita orden nos enteramos de que no existía el Plan de Emergencias, documento fundamental para levantar la orden sanitaria, y fue hasta que se cerró el estadio que la administración municipal otorgó importancia en la elaboración del mismo en la persona de la gestora ambiental Karen Bermúdez, por gestión de la vicealcaldesa Cindy Bravo.*

*Un aspecto que si debe preocuparnos, es la carencia de infraestructura deportiva para que los deportistas de alto rendimiento de este cantón puedan prepararse para la participación en campeonatos y juegos nacionales, cito entre estos a los equipos de atletismo y voleibol, en el caso de voleibol masculino perdieron días clasificación a juegos nacionales porque no tuvieron un gimnasio donde entrenar, porque los mismos pertenecen a los centros educativos los que disponen su uso.*

*Espero que a futuro no se vuelvan a presentar situaciones como la ocurrida el jueves y se tenga presente que el Comité Cantonal de Deportes es el administrador del estadio Carlos Alvarado Villalobos.*

*La señora presidenta, me da pena lo que expresa Mercedes, los niños de Betania donde vive Mario Villamizar tuvieron que cambiar donde poder realizar los juegos de las competencias en las que estaban participando, yo le pregunto Mario, no merecían esos niños de su comunidad todo el apoyo y la diligencia suya al igual que lo hizo con los mejengueros y no es que vaya en contra de los mejengueros tampoco, es que vea como a hi se dice que todos los atletas del cantón han estado vedados de poner entrenar en esas instalaciones y mientras el llegar y abril el estadio por parte del señor alcalde y Mario Villamizar de acuerdo a lo que dice ahí fue para beneficiar a los mejengueros, sin embargo para los atletas del cantón que hacen ese gran esfuerzo no se conoce que hayan hecho ninguna gestión. ¿Qué pasó don Mario?*

*El regidor Villamizar, yo lo único que hice como dice el doctor Zumbado fue que ese día me llamaron los mejengueros, pusieron una escalera y se tiraron a mejenguear a la cancha. Vinimos hablar porque aquí nadie desde esa orden sanitaria que tiene tres años de estar puesta y la verdad que ni el Comité de Deportes ni la administración ha hecho nada. Me vine hablar con el doctor Zumbado Melvin llegó ahí de casualidad y lo que quedamos fue hacer inspección el lunes para ver cuál era la situación en el plan de emergencias que se acaba de hacer, se tienen que corregir en el estadio, porque no solo los mejengueros es la gente que va a caminar, son los niños que gracias al comité de vecinos que están en la comunidad de Betania del cual formo parte pues desde hace un año tenemos un grupo de niños bien bonito jugando y haciendo deportes. Yo no puedo abrir el estadio, yo no tengo llaves, ni soy la autoridad para eso, para eso está Álvaro Porras que es el encargado. Sin embargo los mejengueros aunque intenté que no se metieran por la escalera ya estaban adentro. Si usted quiere que hablemos con los mejengueros o con don Álvaro no hay problema. Le voy hablar con sinceridad lo que pasó, cuando yo llegue al estadio para decirle a los mejengueros que íbamos hacer inspección ya estaban las puertas abiertas por parte del encargado de la cancha. Mercedes lastimosamente ellos se quitan la pelota y las cosas que hay que hacer para evitar eso es comprar extintores, rotular la cancha y comprar luces de emergencia y arreglar una malla, son cuatro cosas por los cuales una orden sanitaria tiene 3 años y nos cerraron el estadio. Entonces aquí hay ineficiencia de muchas personas, pero si intercedí como presidente en ese momento interino y por dicha se hizo inspección y por dicha ahora si el Ministerio de Salud dio un plazo en el cronograma de dos meses para que la municipalidad pudiera hacer eso, esa es la realidad.*

*La señora presidenta que conste en actas todo lo que ha expresado el regidor Mario Villamizar. Yo propongo que dado el Comité Cantonal de Deportes y Recreación es el único autorizado para administrar ese inmueble, lo que significa que el alcalde municipal ahí no tiene injerencia cualquier utilización de inmuebles que están bajo la administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación tiene que hacerse con el permiso solicitándoles, dirigiéndose a ellos. ¿Cuáles gestiones se han realizado ante ellos, a mí me gustaría que los miembros del Comité de Deportes y Recreación nos respondan si han realizado algún tipo de gestión ante ellos, si hubo alguna reunión con la administración municipal previa a esa apertura abrupta del estadio y por otro lado hacerle ver precisamente esas circunstancias al doctor Zumbado en el sentido de que este Concejo de ninguna forma ha autorizado el que se procediera abrir el estadio. Que para nosotros el único administrador de ese inmueble es el comité cantonal de deportes y recreación y son ellos los que tienen que decidir, tomar las decisiones y responder obviamente por el uso del lugar.*

*El regidor Villamizar no solo por el uso del lugar sino que el lugar también este abierto y cumplan con todos los requisitos, donde han tenido una orden sanitaria desde hace tres años y no han hecho nada*

*La señora presidenta yo me estoy refiriendo a lo que indica la orden sanitaria y le agradecería que usted apartara de conocer de este caso y de este acuerdo. Está bien usted hizo las manifestaciones pero por ética que*

La regidora Karen, tal vez agregar a la nota que ya que hubo una violación a una orden sanitaria según lo manifiesta él, que proceda a poner las denuncias del caso, porque si hubo violación de la orden sanitaria, el mismo lo está diciendo

El regidor Álvaro Sánchez piensa que como es posible que el Comité de Deportes con esas 4 cosas tan simples porque yo las veo así y creo que todos las debemos ver así, son 4 cosas muy simples porque ha mantenido ese estadio clausurado si eso es tan fácil arreglarlo, porque no lo han hecho.

La alcaldesa en ejercicio Cindy Bravo aclara que esas 4 cosas que usted don Álvaro ve tan sencillo se establece en todo un programa, en todo un proyecto, un plan de gestión de emergencia y les voy a contar que yo no estoy culpando ni mucho menos pero ese plan y esas 4 cosas que hacen falta se determinaron porque desde el despacho de mi oficina se le solicitó a la gestora ambiental que dedicara el tiempo necesario para elaborarlo y esto también tengo que decirlo y reconocerlo que fue una iniciativa de doña Mercedes porque ella siempre ha estado muy preocupada y que no le querían dar pelota en el comité anterior para contratar a las personas indicadas que es un gestor ambiental para que lo llevara a cabo. Entonces yo creo que esto no es de ahora esto es un asunto de priorizar y en realidad considero que esta muchacha Karen hizo un excelente trabajo al elaborar el plan y entregarlo en tiempo record que fue mes y medio al Comité Cantonal de Deportes y al Ministerio de Salud que por esa razón es que el doctor accedió a dar este plazo para realizar el plan y ponerlo en ejecución.

La regidora Ana estaba leyendo en una de las actas de una sesión que no vine que Patricia había hecho llegar al concejo una copia de una nota que le dirige al doctor Zumbado haciéndole ver de que ya se había cumplido con todo lo que se les había prevenido mediante la orden sanitaria y que solicitaba que se hiciera la inspección correspondiente para levantarla y eso fue antes de esto

#### **ACUERDO NO. 4910-2013**

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda que en relación a la nota presentada por la señora Mercedes Artavia miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación solicitarle al Comité Cantonal y Recreación un informe sobre él porque durante todo este tiempo no se pudo cumplir con lo requerido en la orden sanitaria y sobre la situación actual del estadio municipal Carlos Alvarado. Además se acuerda dirigirse al Área Rectora de Salud Local en el sentido de que este Concejo de ninguna forma ha autorizado el que se procediera abrir el estadio. Que para nosotros el único administrador de ese inmueble es el Comité Cantonal de Deportes y Recreación y son ellos los que tienen que decidir, tomar las decisiones y responder obviamente por el uso del lugar.***

O-Oficio DRCMSB-315-2013 del departamento de rentas y cobranzas donde solicita el visto bueno de un arrendamiento a nombre Gladys Hernández Mendoza, cédula 5-184-814, ubicado en el cementerio central, con una área de 2.75 m<sup>2</sup>

#### **ACUERDO NO. 4911-2013**

***El Concejo Municipal por votación unánime aprueba un derecho en el cementerio local a nombre de la señora Gladys Hernández Mendoza, cédula 5-184-814, ubicado en cuadro 2, fila 4, parcela 1.A, con una área de 2.75 m<sup>2</sup> ubicado en el cementerio central.***

P-Nota enviada al Área de Investigaciones y Área de Desarrollo Local de la Contraloría General de la República por la señora Xinia Sánchez Montero, del grupo de Auditoría Ciudadana de Santa Bárbara de Heredia, donde solicita investigar en la municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el caso de 2 contrataciones a saber:

Caso No. 1 Servicios profesionales para asesoría legal (C.D.-2013-CD-000078-CL)

Caso No. 2 Servicios profesionales para asesoría legal a la Proveduría (CD-2013-0000126CL)

Por cuanto se presume irregularidad, debido a que en el primer caso se presume que la profesional contratada es además funcionaria en propiedad de la Municipalidad de Nicoya; y presumiblemente aprovechando su contratación ella misma recomienda a cual profesional deben contratar para el segundo caso. Acaso se estará incurriendo en conflicto de intereses?

También es importante que se investigue, si se están pagando horas extras en servicios profesionales y cómo se justifica?

Parece grave que aunque existan acuerdos del Concejo sobre la incongruencia, a la fecha la administración no tome una sana decisión, al fin de cuentas, los **fondos** para pagar estos contratos, **son públicos**, y lo ideal es hacer un excelente uso con los ingresos que lleguen a las **arcas municipales**. Por el beneficio del cantón, se espera aclarar esta situación; la transparencia nos favorece a todos. Para notificaciones favor enviarlas al correo electrónico [xmar07@gmail.com](mailto:xmar07@gmail.com) o llamando al teléfono 85446176.

#### **ACUERDO NO. 4912-2013**

**El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido nota enviada al Área de Investigaciones y Área de Desarrollo Local de la Contraloría General de la Republica, por la señora Xinia Sánchez Montero del Grupo de Auditoría Ciudadana, donde solicita investigar en la municipalidad de Santa Bárbara de Heredia, el caso de 2 contrataciones a saber:**

**Caso No. 1 Servicios profesionales para asesoría legal (C.D.-2013-CD-000078-CL)**

**Caso No. 2 Servicios profesionales para asesoría legal a la Proveduría (CD-2013-0000126CL)**

Q-Nota firmada por el señor Doctor Ronald Rivera Alfaro manifiesta que como ciudadano residente del cantón central de Santa Bárbara deseo colocarme a disposición de este Concejo para que considere mi participación como asesor de la comisión que crea pertinente según mi formación académica y desempeño laboral durante los últimos años tipificados en el curriculum adjunto.

Esta iniciativa personal parte de varias reflexiones que mantenido sobre la creación y recreación de nuevas demandas ciudadanas que abogan por un refrescamiento en el ejercicio de la función pública, la cual debe ir acompañada de un empuje ciudadano que además de demandante se convierte en agente proactivo, proponiendo posibles formas de acción para la mejora cantonal.

Sobre esta propuesta y su resolución, establezco los números de teléfono: 2269-9784, 8840-5456 y los correos electrónicos: [ronaldrive@gmail.com](mailto:ronaldrive@gmail.com) y [ronald.rivera.alfaro@una.cr](mailto:ronald.rivera.alfaro@una.cr) para las notificaciones del caso.

#### **ACUERDO NO. 4913-2013**

**El Concejo Municipal acuerda dar por recibido y conocido nota del doctor Ronald Rivera Alfaro donde está en la mejor disposición de participar como asesor de la comisión que crea pertinente el Concejo Municipal de acuerdo a su formación académica.**

### **ARTICULO NO. 3**

#### **INFORME DE COMISIONES**

A- Dictamen de Asuntos Jurídicos, número CAJ-MSB-241-2013, reunión celebrada el miércoles 18 de diciembre del 2013, con la asistencia de las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro, Karen

Fonseca Sánchez y Ana Cecilia Solís Ugalde y en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Recibida en la Sesión Ordinaria No. 191 celebrada el día martes 17 de diciembre de 2013 interpuesto por el señor Alcalde Municipal Melvin Alfaro Salas, contra el acuerdo No. 4872-13 adoptado en la Sesión Ordinaria No. 190 del 10 de diciembre de 2013.

**SEGUNDO:** Conviene el Concejo Municipal mediante acuerdo No.4889-2013 en trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídico el referido Veto del Alcalde para que esta lo conozca, lo estudie y se pronuncie.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el vetado acuerdo determina la aprobación de un dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos No. CAJ-MSB-238-2013 con la que se acogen las consideraciones generadas a partir de la relación de hechos 14-2013 del Departamento de Auditoría Interna y con fundamento en ello, se instruyó a la Administración para que suspendiera inmediatamente y por un plazo de seis meses los efectos de la contratación 2013-CD-0000126-CL la cual se adjudicó como contratista a la Licda. Marlen Moreno Vallejos. En este sentido el mencionado dictamen además indicó que por la gravedad de los hechos que se indican en la relación de hechos, así como en toda la investigación realizada por el señor Auditor Interno de esta Municipalidad, la Administración debería suspender y dejar sin efecto todas las actuaciones de la mencionada profesional, siendo los criterios emitidos por su persona, documentos rubricados por ella, así como las diligencias administrativas y/o judiciales en las que haya participado como persona ligada a la función administrativa de esta Municipalidad y que hayan podido afecta el fuero jurídico de terceros.

En igual sentido, se ordenó al Alcalde y a la Vice Alcaldesa que iniciaran inmediatamente la apertura de un procedimiento de rescisión para que de conformidad con la verificación de la verdad real de los hechos, determine la nulidad de la contratación de la Licda. Moreno Vallejos.

Además de lo anterior, el dictamen consideró necesario que el Auditor formalizara las denuncias respectivas al Ministerio Público, así como a la Contraloría General de la República, así como a la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica. Y finalmente, se notificara a los departamentos municipales el contenido de ese dictamen para que los responsables de estos, asumieran las medidas correspondientes.

**SEGUNDO:** Que a la Licda. Moreno Vallejos se le investigó por considerarse que su contratación evidenciaba anomalías que hacían evidentes que todo el proceso podría ser revisado en un procedimiento administrativo para determinar la nulidad de su contratación y por ende de lo actuado por ella en el marco del ejercicio como asesora legal del Departamento de Proveeduría. Dichos elementos anómalos se comprenden como aspectos tanto de derecho como de hecho que si se analizan concienzudamente, hacen imposible entender un proceder como el cuestionado como uno apegado a derecho. Se hace referencia en este sentido al hecho de que la Licda. Moreno Vallejos al entrar en funciones como interina en el puesto de suplente de la titular de Proveeduría Municipal Cinthya Salas Chavarría a partir del 30 de setiembre de 2013, siendo abogada debidamente inscrita y Notaria Pública con protocolo abierto. En este sentido, considera esta Comisión que dicha condición profesión entra dentro de las prohibiciones para el ejercicio de la función notarial regulada por el artículo 4 del Código Notarial, el cual indica hacia el subíndice f) que:

Están impedidos para ser notarios públicos:

f) Quienes ejerzan cargos en cualquier dependencia del sector público, incluso en las estructuradas según modelos organizacionales del Derecho Privado, en los que se les prohíba el ejercicio externo del notariado.

*Si se toma en cuenta que el ejercicio del notariado implica una actividad pública, liberal y lucrativa, esta Comisión entiende que el deber como profesional de la Licda. Moreno Vallejos fue inmediatamente a su contratación, hacer el depósito de su protocolo para evitar conflictos de intereses en el tanto resultada nombrada para ejercer función pública dentro del Departamento de Proveeduría de esta Municipalidad.*

*La prohibición legal que se impone a los notarios que ejercen cargos públicos, desde este cuerpo normativo, hace que se exceptúen del inciso anteriormente transcrito “los funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, las instituciones públicas y municipalidades, contratados a plazo fijo, excluidos del Régimen de Servicio Civil y que no gocen de sobresueldo ni compensación económica de ninguna clase por prohibición o dedicación exclusiva, siempre que no exista superposición horaria, ni disposición en contrario, en la legislación reguladora del órgano o institución donde se presten los servicios”*

*Sin embargo es necesario determinar que por recomendación de la Licda. Catherine Chacón Loaiza mediante oficio DALMSB-00007-02-2013, se procedió a otorgar el pago de la prohibición a la señora Moreno Vallejos, lo que genera de pleno derecho que la situación de dicha profesional se localice conforme al artículo 5 inciso d) el que dice que se exceptúa de la prohibición de ser notaria activa cuando, como funcionaria pública, no podría recibir prohibición ni ningún plus salarial puesto que esto genera conflicto de intereses. Es decir, que resulta incompatible ser funcionaria pública gozando de prohibición y a la vez, tener protocolo abierto.*

***TERCERO:*** *Debe recordar esta Comisión que ya sobre la situación de la señora Catherine Chacón Loaiza, se había pronunciado en circunstancias similares a las de la Licda. Moreno Vallejos, por cuanto esta había sido nombrada por la modalidad de Servicios Profesionales para dar apoyo en el Departamento de Asesoría Legal, siendo afectada por la prohibición de proceder como lo hizo para resultar adjudicataria de esa contratación pues, estaba nombrada como funcionaria activa y en propiedad encargada del Departamento de Control Interno de la Municipalidad Nicoya y habiendo sido beneficiada por el Alcalde de esa entidad para laborar por la modalidad de teletrabajo, beneficio que utilizó para ofrecer sus servicios en la Municipalidad de Santa Bárbara, cuando esta situación deviene en irregular por no ajustarse a lo dispuesto en el numeral 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual determina que los servidores públicos propietarios, incluidos los de las municipalidades, cuando sean abogados, están impedidos de desarrollar liberalmente el ejercicio de la profesión lo que incluye evidentemente la contratación por servicios profesionales.*

*Respecto a este asunto, la Comisión de Asuntos Jurídicos había determinado que los actos rubricados por la Licda. Chacón Loaiza deberían tenerse como ineficaces lo que incluía el oficio DALMSB-00007-02-2013 firmado por ella el 03 de octubre de 2013. Sin embargo a la fecha, vetado el acuerdo del Concejo Municipal que instruí a la Administración en ese sentido, debe entenderse que la Administración se muestra renuente a cumplir con lo preceptuado y consecuentemente se da por ejecutada la recomendación de la señora Chacón Loaiza y en este sentido se tiene por acreditada el pago de la prohibición a la Licda. Moreno Vallejos lo que consecuentemente obligó a ésta a haber entregado su protocolo para evitar conflictos de intereses, lo cual no hizo la mencionada notaria.*

***CUARTO:*** *Que resulta necesario advertir que el día 29 de noviembre de 2013, queda acreditado que la Licda. Chacón Loaiza procede a dar apertura a la recepción de ofertas de la Contratación Directa No. 2013-000126-CL Adquisición de Servicios Jurídicos para las Asesoría Legal de la Proveeduría Municipal, en la que se recibe una única oferta de la Licda. Marlen Moreno Vallejos carné del Colegio de Abogados No. 15070, quien aporta currículum, declaraciones juradas, copia de títulos y constancias de tiempos laborados.*

*Téngase en cuenta que la mencionada Licda. Moreno Vallejos habría entrado en funciones como suplente de la titular de dicho Departamento de Proveeduría desde el día 30 de setiembre, por lo que siendo todavía proveedora suplente, procede a inscribirse en el Registro de Proveedores del*

Departamento que ella misma está operando y concursa para alcanzar la adjudicación de la Contratación Directa 2013-000126-CL, el día 29 de noviembre de 2013.

Dados y acreditados los anteriores hechos, no comprende esta Comisión, cómo se procede a adjudicar a una persona que siendo proveedora institucional suplente, que se inscribe en el Registro de Proveedores y participa en la contratación por servicios profesionales, mientras ejecuta labores como funcionaria municipal debidamente nombrada. Ello no obstante, que no haya sido ella quien se auto adjudicó la contratación, sino que quien procedió con dicha adjudicación sería el Alcalde Municipal, señor Melvin Alfaro Salas, situación que resulta irregular dado que precisamente es tarea del Departamento de Proveeduría llevar los procesos para este tipo de contratación. El que el procedimiento para la contratación directa 2013CD-000126-CL se hiciera por canales distintos de los establecidos en la normativo y que son los ordinariamente los establecidos en la normativa y que son los seguidos en la institución, aunado a que solo presentara la oferta la Licda. Moreno Vallejos, llena de preocupación a los integrantes de esta Comisión, porque se puede estar ante un posible comisión de un delito contra la función pública, y resulta aún más preocupante que los superiores jerárquicos no actúen, en el caso de la Vice Alcaldesa dada la delegación de funciones en el manejo de personal, en lo que evidentemente incluye el Departamento de Proveeduría y que más bien, el señor Alcalde presente un veto que podría hacer las veces de una cortina de humo con la cual se podría pretender tapar cualquier actuación que esté violentando el ordenamiento jurídico en el trámite de dicha contratación.

**QUINTO:** Que además de lo anterior, otro elemento que considera esta Comisión es el hecho que contempla en la parte dispositiva del dictamen que sirve de base para el acuerdo que aquí se veta, es el pronunciamiento de la Sala Constitucional No. 2003-06321, de las 14:13 horas del 3 de Julio del 2003, porque tomando en cuenta la materialidad de la adjudicación de la contratación directa a la Licda. Moreno Vallejos, la misma está resultando eficaz porque es de hacer notar en el tiempo que tiene de brindar sus servicios en ese Departamento, se constata con su firma manifiesta en los expedientes en los que se tramitaron las Licitaciones Abreviadas No. 2013LA-00006-CI Remodelación del Parque de Santa Bárbara y la No. 2013LA-00004-CI Contratación de Servicios de Construcción para mejoras al tanque en la naciente Pierzus Poza Azul, todas estas actuaciones y otras realizadas por su personas, deben determinarse nulas al amparo de lo dispuesto por la Sala Constitucional en el voto supra mencionado, el cual dicta:

“IV.- ARTÍCULOS 191 Y 192 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PUBLICOS. En criterio de los gestionantes para prestar un servicio público es preciso que la administración pública respectiva haya contratado previamente, por vía del concurso de antecedentes y oposiciones, a los empleados o funcionarios públicos respectivos. En ese respecto, conviene aclarar que el imperativo constitucional es que las organizaciones administrativas, en cuanto serviciales, brinden sus prestaciones positivas de forma eficiente, eficaz y celeridad cumpliendo con los estándares de calidad y de rendimiento que demandan los usuarios de los servicios públicos (artículos 11, párrafo 2°, y 140, inciso 8, de la Constitución Política), para el cumplimiento de tales propósitos los órganos y entes públicos pueden gestionar de forma directa los servicios públicos o indirectamente a través de la figura del concesionario. En la hipótesis de prestar directamente el servicio público, las administraciones públicas bien pueden contratar personal con idoneidad comprobada a través de los concursos de antecedentes u oposiciones, procedimiento de contratación que, por cierto, está excluido de la órbita de aplicación de la Ley de Contratación Administrativa (el artículo 2°, párrafo 2°, inciso 1, al disponer que quedan fuera de su alcance “Las relaciones de empleo”) al regirse por las normas estatutarias específicas o bien, cuando las circunstancias lo impongan, contratar servicios profesionales a través de los procedimientos de licitación. De lo anterior se desprende que los procedimientos de contratación y los tipos contractuales son un instrumento para prestar o brindar el servicio público y, sobre todo, para la satisfacción de las necesidades generales o colectivas que justifican su creación y existencia, por lo que no son un fin en sí mismos. Las administraciones públicas se pueden ver compelidas a

*contratar servicios profesionales, por diversas razones tales como la inopia de personal con conocimientos profesionales, técnicos o científicos especializados dentro los cuerpos administrativos, la satisfacción de necesidades de carácter transitorio o la prestación de servicios accesorios o complementarios al giro principal. La autonomía administrativa consagrada en el ordinal 188 de la Constitución Política, entendida como la potestad de disponer libremente, sin sujeción a ningún otro ente público, de los recursos humanos, materiales y financieros por parte de un ente público menor –llámese institución autónoma o semiautónoma- para el cumplimiento de sus cometidos y fines, es un valladar jurídico que impide obligarles a contratar nuevos funcionarios o servidores públicos, puesto que, cada ente público puede tener razones fundadas para no querer o no poder vincularlos a su organización administrativa, como puede ser no contar con el recurso humano preparado, ser imposible su preparación o muy cuantiosa su contratación como funcionarios públicos a medio o tiempo completo, sobre todo, si se trata del desempeño de funciones especializadas y no administrativas u operativas ordinarias. El Derecho de la Constitución no impide que las administraciones públicas contraten servicios profesionales para el cumplimiento de las funciones que les encarga el ordenamiento jurídico, la única condición que surge de la aplicación del principio de razonabilidad es que tales servicios no puedan ser prestados por los funcionarios o servidores de planta u ordinarios. Consecuentemente, no resulta válido sostener que los servicios profesionales se contratan para que le sean prestados a la organización administrativa y no a los usuarios de un servicio público”*

*Como es fácilmente apreciable, no es posible sin ir en contra de lo preceptuado por la Sala Constitucional mediante la lectura del extracto del anterior voto, que se pueda contratar por la modalidad de Servicios Profesionales, encargados para departamentos que ya cuentan con funcionarios de planta nombrados. En este caso, la suspensión de la funcionaria Cinthya Salas como proveedora institucional titular en propiedad, hace imposible desde la perspectiva legal, que la contratación de la Licda. Marlen Moreno Vallejos para el ejercicio de labores de proveedora, tal y como se constata en los expedientes llegados al Concejo Municipal en la Sesión del día 17 de diciembre de 2013 y que fueron firmados por ella, sobre el título de “Proveedora Institucional”.*

**SEXO:** *Que el ítem que le fue adjudicado en la contratación No. 2013CD-000126-2013-CL determina que las labores que deberá obligarse a realizar la adjudicataria contratista serán 1) Realizar revisión de expedientes de licitación. 2) Revisar de (sic) carteles de procedimientos licitatorios. 3) Participar en las aperturas de los Procedimientos licitatorios. 4) Realizar evaluaciones legales de las ofertas. 5) Emitir Refrendos internos. 6) Exponer criterio profesional en procedimientos asignados en materia de contratación administrativa. 7) Las demás que le asigne el Alcalde Municipal en materia de contratación administrativa. 8) Todas las funciones o asesorías que se realicen deberán estar apegadas a la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y demás normativa aplicable y vigente.*

*Nótese que las labores contratadas superan cualquier expectativa acerca de lo que se esperarí de una asesoría legal de la Proveeduría Municipal. Sin embargo, esta Comisión entiende que la señora Moreno Vallejos no es proveedora Municipal, por cuanto, su contratación no se ajusta a lo que dispone la Sala Constitucional en el anterior considerando de este mismo dictamen, ya que su contratación deviene en nula a simple vista conforme al derecho citado hasta este momento.*

**SÉPTIMO:** *Que considera el señor Alcalde Municipal en su veto que la procedencia del acuerdo No. 4872-2013 que aprueba el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos CAJ-MSB-238-2013, el mismo es ilegal, por cuanto para proceder de la manera que se requiere, es necesario se siga el procedimiento de nulidad consagrado en la Ley General de la Administración Pública para efectos de no afectar los derechos de defensa de la señora Marlen Moreno Vallejos.*

*Si todas las actuaciones de la profesional en cuestión manifestadas en los considerandos previos de este dictamen, de los cuales se aportan pruebas de su debido acontecer, no configuran un hecho palpable, patente, notorio y ostensible, ya no comprende esta Comisión, que es lo que requiere el señor Alcalde para que la nulidad de los actos resulte manifiesta, absoluta y evidente.*

Si todos los “errores” en los que ha incurrido la Administración (si es que han sido errores) y los que incluso han sido adoptados por no corroborar la legalidad de lo actuado, entonces, se pregunta esta Comisión si será necesario que las consideraciones legales provengan de un órgano jurisdiccional para que le informe de manera impositiva que lo actuado carece de validez y mejor dicho, lo mismo configura un acto de irresponsabilidad administrativa, en el mejor de los casos, por cuanto, por más que la señora Moreno Vallejos, siendo abogada, intente justificarse mediante nota enviada al Concejo Municipal afirmando que la no entrega de su protocolo, obedece a lineamientos y directrices de la Dirección Nacional de Notariado, deberá comprenderse que a tenor de lo dispuesto por la jerarquía de las normas, ningún lineamiento ni directriz puede ofrecerse contra la Ley vigente, en este caso el Código Notarial.

Por lo anteriormente analizado debe comprenderse que el presente veto, en cuanto a las razones de ilegalidad esgrimidas, se concluyen que las mismas no existen, más que el derecho de defensa y la oportunidad de proceder mediante el debido proceso en salvaguarda de los derechos de la Licda. Moreno Vallejos, nunca se ha lesionado por cuanto, si se hubiera leído mejor antes de vetar el acuerdo, se habría comprendido que el dictamen CAJ-MSB-238-2013, instruye a la Administración para que inicie un procedimiento de revisión contractual del cual se espera, se respeten los derechos de la Licda. Moreno Vallejos, para que aporte todos sus argumentos y ejerza su debida defensa, así como que sea escuchada tal sea el derecho que le cobija.

No obstante, considera esta Comisión que los aportes de la investigación realizada por el Departamento de Auditoría constituyen una base suficiente para que de manera preliminarmente que las anomalías son evidentes y manifiestas, contrarias a la ética, al derecho positivo y a la función administrativa de esta Municipalidad, como para determinar de forma igualmente preliminar, en el entendido que dentro de una investigación que ya comenzó deban decretarse la suspensión de la ejecución contractual de la Contratación Directa 2013CD-000126-CL, por cuanto las irregularidades que giran en torno a la misma son más que evidentes y suponen un agravio contra la función pública que define a esta Municipalidad.

El dictamen CAJ-MSB-238-2013, no se aparta del principio de legalidad, por cuanto siguiendo las directrices legales, pretende generar la contraloría, precisamente de la legalidad de la contratación en cuestión y no debería el señor Alcalde, alegar una violación a dicho principio rector como fórmula estratégica de perpetrar la ejecución de una contratación que con meridiana claridad deviene en nula.

Por ello rechaza esta Comisión los argumentos de legalidad que esgrime el señor Alcalde con su Veto, por cuanto en el mismo sentido y en ningún momento, obliga el Concejo mediante acuerdo, a proceder contra sus propios actos, por cuanto, se insiste, lo que se instruye es a proceder con la apertura de un procedimiento administrativo que verifique conforme a la verdad real de los hechos, lo acontecido en el marco de la contratación de la Licda. Moreno Vallejos, tanto cuando fungió como suplente de la proveedora titular del Departamento de Proveeduría, gozando de prohibición con protocolo abierto, como cuando fue contratada por servicios profesionales de forma irregular contra la resolución No. 2003-06321 de la Sala Constitucional, antes citada.

Tal y como se menciona, es consideración de esta Comisión que lo dictaminado no constituye una medida sancionatoria contra la señora Marlen Moreno Vallejos, ni tampoco resulta un agravio contra el principio de inocencia que, constitucionalmente, la protege, simplemente la suspensión de la ejecución contractual, así como de todas las actuaciones en las que haya participado la mencionada profesional, como responsable del Departamento de Proveeduría, se tengan sin efecto, es porque dichas actuaciones se refieren, por la naturaleza del departamento en cuestión, en gestiones administrativas de cuantías considerablemente altas, de las cuales, tanto la Administración en su perfil ejecutivo, como el Concejo desde su función política, están obligados proteger. Por ello mismo, debe comprender que la solicitada suspensión no obedece a un criterio subjetivo contra la señora Moreno Vallejos, sino a una valoración objetiva del riesgo que corren la estabilidad financiera del Ente Municipal si se determina la ilegalidad de dicha contratación, cuando con fundamento en sus actuaciones, se hayan adjudicado proyectos licitatorios tan

cuantiosos que dada esta paradoja ocasione el detrimento del derecho subjetivo de los adjudicatarios y con ello, el riesgo de correr con cargas indemnizatorias por tener que anular todo lo actuado por ese Departamento en un momento en el que dicho perjuicio contra terceros, pueda ser reparable solo por esa vía indemnizatoria.

**OCTAVO:** Igualmente se deben rechazar las razones de oportunidad invocadas, por la sincera razón de que después de los cuatro vetos interpuestos, tal y como lo indica el Alcalde Municipal, desconoce el autor del veto lo que es una razón de oportunidad. Sin el ánimo de que se nos cuestione la arrogancia de estar dando cátedra en una Universidad extranjera sino más bien con entera humildad, pretende esta Comisión informar al señor Alcalde que las mencionadas razones de oportunidad, se oponen exclusivamente cuando el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal es materialmente imposible de cumplir. Es decir, cuando trasladada a la Administración una instrucción, la misma resulta por razones materiales imposible de dar cumplimiento. A este supuesto se le agrega que tanto las razones de legalidad como de oportunidad, nacen para que el Alcalde pueda objetar la ejecución de un acuerdo dado que el mismo no pueda cumplirse por ser contrario al Derecho o materialmente de imposible cumplimiento. En ambos casos, es una forma que el Alcalde tiene de eximirse de responsabilidad, por cuanto si es rechazado, será el Tribunal Contencioso Administrativo, el que determine si es ilegal o no, inoportuno o no.

Las razones de oportunidad esgrimidas por el Alcalde en este veto, discurren mejor dicho en amenazas de que al cumplir con el acuerdo, la Municipalidad enfrentará demandas civiles que representarán gastos por conceptos indemnizatorios. Es pues criterio de Comisión que no debe la Administración ni aún al Concejo Municipal, permitir que la capacidad de tomar decisiones sobre algo que se comprende como ilegal y antiético, se vea disminuida por la amenaza según la cual al actuar con plena potestad administrativa, la Municipalidad se va a ver envuelta en un litigio judicial en el que se van perder millones de colones por concepto de demandas civiles interpuestas contra este Ente. No se puede permitir por parte de esta Municipalidad estar amenazada a seguir ejecutando una contratación evidentemente contraria a Derecho, so pena de que si no se hace de esta manera, se demandará civilmente y con lo que se perderá mucho dinero, en lo que se entiende informalmente que lo anterior resulta de una suerte de extorsión administrativa.

**POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA:**

**PRIMERO:** Rechazar en todos sus extremos el veto presentado por el señor Alcalde Municipal, señor Melvin Alfaro Salas contra el acuerdo No. 4872-13 adoptado en la Sesión Ordinaria No, 190 del 10 de diciembre de 2013, por considera que no proceden las razones de legalidad ni de oportunidad, esgrimidas por el Jerarca Administrativo.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 158 del Código Municipal, párrafo tercero, elevar en alzada ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, para que resuelva conforme a derecho lo que corresponda.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría del Concejo Municipal para que eleve lo actuado, así como las pruebas pertinentes y útiles para que el Tribunal Contencioso-Administrativo, conozca y resuelva definitivamente el asunto.

La señora presidenta municipal somete a votación el dictamen de la comisión de asuntos jurídicos número CAJMSB-241-2013, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

**ACUERDO NO. 4914-2013**

**El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la comisión de asuntos jurídicos número CAJMSB-241-2013, donde se rechaza en todos sus extremos el veto presentado por el señor Alcalde Municipal, señor Melvin Alfaro Salas contra el acuerdo No. 4872-13 adoptado en la Sesión Ordinaria No, 190 del 10 de diciembre de 2013, por considera que no proceden las razones de legalidad ni de oportunidad, esgrimidas por el Jerarca Administrativo.**

**ACUERDO NO. 4915-2013**

***El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la comisión de asuntos jurídicos número CAJMSB-241-2013, donde se rechaza en todos sus extremos el veto presentado por el señor Alcalde Municipal, señor Melvin Alfaro Salas contra el acuerdo No. 4872-13 adoptado en la Sesión Ordinaria No, 190 del 10 de diciembre de 2013, por considera que no proceden las razones de legalidad ni de oportunidad, esgrimidas por el Jerarca Administrativo.***

B-Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos Numero CAJMSB-242-2013 reunión celebrada el 18 de diciembre del 2013, con la asistencia de las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y Ana Cecilia Solís Ugalde y en en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Recibido a la Sesión Ordinaria 191 del Concejo Municipal celebrada el día martes 17 de diciembre de 2013, nota firmada por la licenciada Marlen Moreno Vallejos, en la que expone justificación personal de por qué debe considerar el Concejo que el acuerdo No. 4872-13 adoptado en la sesión ordinaria 190 no es está ajustado a derecho, por cuanto afirma dicha profesional que lo dispuesto por la relación de hechos RH-14-2013 generada desde el Departamento de Auditoría Interna de esta Municipalidad, resulta arbitraria y lesiona sus derechos.

**SEGUNDO:** Conviene el Concejo Municipal después de conocer la citada nota, mediante acuerdo No. 4889-2013, hacer de conocimiento a la Comisión de Asuntos Jurídicos dicho escrito, por cuanto de su examen y pronunciamiento depende la validez de lo actuado en los procedimientos licitatorios tramitados por la licenciada Moreno Vallejos, como proveedora Municipal.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que lo resuelto por esta misma Comisión y que ha causado la impresión de la señora Marlen Moreno Vallejos, tal y como lo indica ella en sus escrito determina que:

**PRIMERO:** Acoger las consideraciones de la Relación de Hechos 14-2013 rendida por el Auditor Interno de esta Municipalidad y con ese fundamento y según lo ordenado por la Sala Constitucional mediante Voto 2003-06321, de las 14:13 horas del 3 de Julio del 2003 instruir a la Administración para que suspenda inmediatamente y por un plazo de seis meses todos los efectos del contrato 2013-CD-0000126-CL, del cual se adjudicó como contratista a la Licda Marlen Moreno Vallejos mediante la Compra Directa 2013-CD-0000126-CL. En ese sentido y por la gravedad de los hechos, se ordena al señor Alcalde y Vicealcaldesa en virtud de la delegación realizada por el señor Alcalde el emitir la resolución respectiva para que se suspendan y dejen sin efecto las actuaciones de la licenciada Marlen Moreno Vallejos, siendo en este caso, los criterios emitidos por su persona, documentos rubricados por ella y las diligencias administrativas y/o legales que eventualmente podrían haber variado el fuero jurídico de terceros. Además que en un departamento tan delicado como lo es el Departamento de Proveeduría no puede encontrarse funcionando bajo el mando de una persona contratada por servicios profesionales.

**SEGUNDO:** Ordenar al señor Alcalde y Vicealcaldesa en virtud de la delegación realizada por el señor Alcalde el que inmediatamente se dé la apertura de un proceso de rescisión contractual que determine la nulidad de la contratación de la Licda Marlen Moreno Vallejos.

**TERCERO:** Solicitar al Departamento de Tesorería y de Contabilidad el detalle de los dineros cancelados a la Licda Marlen Moreno Vallejos por concepto de honorarios otorgados por concepto de servicios profesionales bajo la consideración de que en la eventualidad de perjuicio contra la Hacienda Pública los mismos sean restituidos a la Municipalidad. Dado que como se comprueba que el pago de prohibición otorgado a la licenciada Moreno Vallejos se dio como consecuencia de un criterio legal emitido por la licenciada Catherine Chacón Loaiza, oficio DALMSB-00007-02-2013, por cuanto al haberse ocultado información esencial a la Administración, el mismo deviene en nulo y con ello el pago de la Prohibición a favor de la Licenciada Moreno Vallejos.

**CUARTO:** Dado que se trata de un hecho que puede constituir acciones delictivas, solicitar al Auditor Municipal a que proceda a generar las denuncias del caso en cuestión al Ministerio Público, por la posible afectación a la Hacienda Pública, a la Contraloría General de la República y por las supuestas faltas a la ética profesional a la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y Dirección Nacional de Notariado.

**QUINTO:** Instruir al señor Auditor Municipal para que compruebe el cumplimiento por parte del señor Alcalde y la señora Vicealcaldesa de esta Municipalidad, de lo aquí ordenado y en caso de incumplimiento proceder a presentar las denuncias correspondientes.

**SEXTO:** se instruya a la Secretaria del Concejo para que notifique el presente dictamen a la Administración por medio la secretaria del Alcalde y a los diversos departamentos municipales, con especial atención a los Departamentos de Proveeduría, Legal, Auditoría Interna y Recursos Humanos para llamar la atención de lo que corresponda en cuanto a la prevención que se hace sobre la posible nulidad de los actos realizados por la licenciada Marlen Moreno Vallejos en el entendido de la eventual nulidad absoluta evidente y manifiesta de su contratación.

Discurre la licenciada Moreno Vallejos según su criterio, que dicho pronunciamiento es inquisitivo, por cuanto no ofrece un espacio para el ejercicio del derecho, violentando los más excelsos derechos consagrados en el Derecho de la Constitución y que son la base de nuestro Estado Democrático y de Derecho.

El fundamento que ofrece en su nota, estriba fundamentalmente en que su contratación no pesa ninguna causal de nulidad, por cuanto el hecho de ser notaria activa y de no haber hecho el depósito de su protocolo al momento de entrar en funciones al servicio de esta Municipalidad, no puede ser considerado como un acto que atente contra la forma de su contratación. En este sentido, entiende la señora Moreno Vallejos que la actuación del Departamento de Auditoría Interna supone una transgresión de sus derechos por cuanto la misma resulta inquisidora y para ella, confusa a la vez.

Afirma que su nombramiento como proveedora lo ha ocupado por lapsos de tiempo fraccionados que entre todos, no suman tres meses por cuanto, a su criterio y siguiendo los lineamientos y directrices emitidos por la Dirección Nacional de Notariado, según los cuales, el depósito del protocolo solo se convierte en un requisito exigible frente a un nombramiento de al menos tres meses.

**SEGUNDO:** Comprenderá la licenciada que el ejercicio del Derecho conlleva una serie de obligaciones que no solamente tienen que ver con la praxis de la profesión en sentido técnico, sino además en sentido ético. Lo anterior cobra sentido, si con inexpugnable rigor aplicamos su tesis personal, según la cual deben eximirse de responsabilidad a las personas que no son abogadas por cuanto su ignorancia del Derecho, no les permite emitir un criterio oportuno. Si tomamos lo anterior como base, no podríamos como Comisión acoger las recomendaciones del señor auditor que no es abogado, ergo, es ignorante de la materia jurídica según la licenciada Moreno Vallejos mientras que en idénticas circunstancias a los demás miembros del Concejo Municipal que no son letrados en la abogacía. Pero entonces ha de comprender la mencionada profesional que como abogada, le pertenece y recae sobre ella toda la responsabilidad por el ejercicio de su profesión, tal y como a continuación se detalla.

Si bien es cierto, esta tesis no es válida, por cuanto si lo fuera la más infranqueable defensa en cualquier juicio, sería que las personas que no son abogadas, se eximen de toda responsabilidad

penal, civil y administrativa, por cuanto no conocen el derecho. Se sabe que esto no es constitucionalmente aprobado por cuanto nadie puede alegar desconocimiento de la ley. Pero aun así, por un momento supóngase que la señora Marlen Moreno Vallejos es conocedora de toda la legislación, de toda la jurisprudencia y de absolutamente toda la doctrina jurídica, puesto que su condición de abogada así lo hace suponer, dado que estudió en la más prestigiosa Universidad de este país, según consta en su currículum, entonces, y bajo esa premisa, deberá conocer la normativa y aún con mayor claridad, dado que se trata del Código de Notariado, en cuyo numeral 4 inciso f) se dispone:

*Están impedidos para ser notarios públicos:*

f) Quienes ejerzan cargos en cualquier dependencia del sector público, incluso en las estructuradas según modelos organizacionales del Derecho Privado, en los que se les prohíba el ejercicio externo del notariado.

La norma es clara, pero admite excepciones, dentro de las que destaca para efectos de comprender la situación de la señora Moreno Vallejos y para ello se cita en el presente dictamen el numeral 5 inciso d) en cuanto dice:

*Se exceptúan de la prohibición contenida en el inciso f) del artículo anterior:*

d) Los funcionarios de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, las instituciones públicas y municipalidades, contratados a plazo fijo, excluidos del Régimen de Servicio Civil y que no gocen de sobresueldo ni compensación económica de ninguna clase por prohibición o dedicación exclusiva, siempre que no exista superposición horaria, ni disposición en contrario, en la legislación reguladora del órgano o institución donde se presten los servicios.

Como abogada conocedora no solo del derecho positivo, sino de las diversas interpretaciones que se derivan de la práctica cotidiana del mismo, dentro de un simple ejercicio de hermenéutica jurídica, comprenderá esta profesional que ella fue contratada como asesora jurídica en el Departamento de Proveeduría, por lo que dicho nombramiento obtuvo la venia de la licenciada Catherine Chacón Loaiza para que se alzara con el plus de la prohibición según oficio DALMSB-000007-02-2013 con el que se recomienda a la Municipalidad la aprobación del beneficio de prohibición, por lo cual no se exceptúa a tenor de lo dispuesto en el numeral 5 inciso d) del Código Notarial, la prohibición de ejercer el notariado cuanto se es servidor público, en virtud de artículo 4 inciso f) del mismo cuerpo normativo.

Es además obligación suya comprender como profesional en Derecho que dichas normas fueron emitidas y promulgadas por la Asamblea Legislativa y tienen rango de Ley, por cuanto recordará dentro de sus lecciones de Introducción al Estudio del Derecho que según la teoría de la jerarquía de las normas desarrollada por el eminente jurista praguense Hans Kelsen, dentro del derecho positivo la Constitución ocupa el más alto lugar dentro de la pirámide normativa, seguidos por los Tratados Internacionales, mientras que posteriormente y un escalón más abajo se encuentran las Leyes de la República, por ello deberá tenerse claridad que ninguna disposición de la Dirección Nacional de Notariado, puede ser contraria a lo dispuesto en el Código Notarial, so pena de resultar ilegal.

**TERCERO:** En igual sentido hay que hacer mención que el otorgamiento del plus salarial denominado prohibición fue sugerido por el oficio mencionado DALMSB-000007-02-2013, el cual fue rubricado por la licenciada Catherine Chacón Loaiza. Dicha profesional resultó suspendida por acuerdo No. No. 4808-2013, adoptado en la Sesión Extraordinaria No. 103 celebrada el 28 de noviembre de 2013, el cual aprobó el dictamen de esta Comisión No. CAJ-MSB 236-2013, en el que a tenor de lo dispuesto en el apartado primero de la parte dispositiva de ese dictamen, la Comisión resolvió:

En ese sentido y por la gravedad de los hechos, se ordena al señor Alcalde y Vicealcaldesa en virtud de la Delegación realizada por el señor Alcalde, el emitir la resolución respectiva para que se suspendan y dejen sin efecto las actuaciones de la licenciada Catherine Chacón Loaiza, siendo en este caso, los criterios emitidos por su persona, documentos rubricados por ella y las diligencias administrativas que eventualmente, podrían haber variado el fuero jurídico de terceros.

Por lo tanto, es fundamental comprender que mientras, la Administración Municipal mantenga su posición para no proceder con lo acordado por el Concejo, manteniendo la integridad de lo actuado por la licenciada Chacón Loaiza, entonces ha de suponerse que para ellos tiene pleno valor el oficio DALMSB-00007-02-2013, que le otorga la prohibición a favor de la licenciada Moreno Vallejos. Si esto es de la anterior forma y ha de comprenderse en todos sus extremos que se mantiene la prohibición como beneficio económico y que ha de aplicarse con todo rigor lo dispuesto por el artículo 4 del Código Notarial y con ello la incompatibilidad de esta notaria con la función pública que realiza en esta Municipalidad

**CUARTO:** No se justifica el que la señora Marlen Moreno Vallejos no haya entregado el protocolo si tenía en cuenta que se iba a beneficiar del plus salarial de la prohibición, entonces su deber ético profesional fue desligarse completamente de su función notarial que como es ampliamente conocido, representa una actividad lucrativa ejercida liberalmente, por lo que su deber antes de cualquier otro, hubiera sido depositar su protocolo desde que tuvo conocimiento que sería beneficiada con el plus de la prohibición.

El instituto de la prohibición resulta de un caudal ético del servidor público, una actividad de la que se exige amplia probidad en salvaguarda de los intereses públicos. Así lo ha comprendido la Procuraduría General de la República cuando ha señalado:

"Así pues, en tesis de principio y en lo que interesa al presente estudio, existe en el régimen municipal un deber básico de dedicarse exclusivamente al ejercicio del cargo asignado en la corporación de la localidad correspondiente. En otras palabras, los funcionarios deben dedicarse únicamente a las labores encomendadas en el cargo ocupado en la administración, de tal manera que está descartada o eliminada cualquier posibilidad de efectuar trabajos fuera de la municipalidad, que incluso podrían contravenir los intereses de la institución. Esta situación se deduce claramente de la precitada normativa.

De todas maneras es importante recalcar que en nuestro medio jurídico, el funcionario público, sin excepción, se encuentra impedido para desempeñar cualquier labor o actividad que pueda transgredir los intereses del Estado; es decir, le está vedado realizar negocios, actos o cualquier otra actividad que comprometa los deberes de imparcialidad, lealtad, objetividad e independencia que caracteriza el ejercicio de la función estatal, las cuales derivan, naturalmente del principio de legalidad y responsabilidad que establecen los Artículos 11 de la Carta Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública. Así, lo ha externado la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos, al argüir:

"En otra ocasión, la Sala se refirió al profundo contenido ético que reviste el denominado "conflicto de intereses", destacando que las normas, valores y principios constitucionales, instauran de manera clara y sólida, los motivos para exigir la imparcialidad en el funcionamiento del Estado. Además, no está permitido a ningún servidor estatal, en el ejercicio de sus competencias, actuar en su propio beneficio o el de sus clientes o familiares, según sea el caso, porque "...qué mayor agravio que ser perjudicado por aquél empleado público contratado precisamente para amparar sus derecho, pero que a su vez representa a la parte contraria. Esto no es más que la denegación de auxilio y de justicia en la vía administrativa." (El resaltado en negrilla no pertenece al texto original). (Sentencia No. 3502-94 de las 15:18 horas del 12 de julio de 1994). . (Opinión Jurídica OJ-117-2004 del 27 de setiembre del 2004, el resaltado es del original. En sentido similar, es posible revisar el criterio C-089-2006 del 3 de marzo de 2006)

El que la licenciada Marlen Moreno Vallejos, no haya entregado oportunamente su protocolo supone al mismo tiempo que recibe el beneficio de la prohibición, que las actividades realizadas desde el Departamento de Proveeduría mientras ellas fungiera como responsable del mismo, puedan ser cuestionadas por la conducta contraria a la ética que representa haber obrado contra las normas del Código Notarial, ello sin resaltar en demasía lo que también es una conducta ilegal contraria a la función notarial.

**QUINTO:** Otro elemento que es necesario dejar claro, que ni con la relación de hechos, ni con el dictamen de esta Comisión, ni aún con el acuerdo del Concejo Municipal se determinó sentencia alguna por cuanto, tal y como bien lo entiende la señora Moreno Vallejos, solo los órganos jurisdiccionales pueden emitir sentencias. Lo que la Comisión de Asuntos Jurídicos dictamina es precisamente que se inicie con la apertura de un procedimiento administrativo dirigido a verificar la verdad real de los hechos y que en este sentido, se pasen a analizar todas los aspectos fácticos y jurídicos que median en esta situación. Entenderá la señora que no se trata de ninguna inquisición tal y como le preocupa por cuanto, el Concejo Municipal está consciente de los derechos que podrían haberse adquirido y que solo por medio de un procedimiento apegado a la Ley, podría llegar a suprimirse. Entonces no se entiende como la señora, siendo abogada no hizo lectura medianamente minuciosa de la parte dispositiva del dictamen de Comisión, cuando es precisamente la lectura concienzuda de cualquier documentación la que caracteriza la buena práctica forense, por cuanto es parte del diligente quehacer del abogado mientras que constituye una buena práctica en cualquier circunstancia de la persona.

El dictamen de Comisión, en ningún momento sentencia, nunca constituye un instrumento desaforado en cuanto a las apreciaciones de hecho o de derecho, sino que pretende ser responsable en cuando a que vistos los hechos plasmados con el documento de auditoría, proceda la Administración, entre otras, a brindar un espacio a la investigada para que recurra a cualquier planteamiento de defensa y tenga su lugar conforme a los principios básicos y rectores del debido procedimiento administrativo.

**SEXTO:** Por todo lo anterior, esta Comisión determina que resulta fundamental hacerle ver a la señora licenciada Marlen Moreno Vallejos que mientras esté vigente el oficio DALMSB-00007-02-2013, firmado por la licenciada Catherine Chacón Loaiza recomendándole el otorgamiento de la prohibición, deberá revisarse su contratación a la luz de las normas contenidas en el Código Notarial sobre el régimen de incompatibilidades entre la función pública y la función notarial ejercida de forma liberal.

Asimismo, resulta necesario determinar que debe continuarse con lo dictaminado y en el sentido del párrafo anterior, indicarle a la Administración que el Concejo Municipal se encuentra limitado para aprobar cualquier gestión licitatoria que venga del Departamento de Proveeduría que llegue firmado por la licenciada Moreno Vallejos, dado que de conformarse la incompatibilidad que a criterio de esta Comisión soporta la situación personal de esta profesional, no es posible sin que se haga extensiva la responsabilidad por cuestiones que a posteriori, puedan acarrear la nulidad de lo actuado por ella.

**POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA:**

**PRIMERO:** Dar por conocida la nota de la licenciada Marlen Moreno Vallejos y en ese sentido informarle a ella y a la Administración que deben confirmarse los efectos del Acuerdo No. 4872-13 de la Sesión Ordinaria No. 190 celebrada por el Concejo Municipal en fecha de 10 de diciembre de 2013.

**SEGUNDO:** En el anterior sentido, dado que la Administración mantiene los efectos del oficio DALMSB-00007-02, no obstante que por acuerdo del Concejo se ordenó que éste y cualquier otro firmado por la licenciada Catherine Chacón Loaiza, deberían haber quedado sin efecto, por cuanto ésta profesional estaba inhabilitada para brindar sus servicios profesionales al estar nombrada en propiedad en la Municipalidad de Nicoya, se confirma que cualquier gestión elevada al Concejo proveniente del Departamento de Proveeduría y cuando esté firmado por la señora Moreno Vallejos, dicha gestión no deberá ser aprobada por éste Órgano Colegiado hasta que no se resuelva el asunto de fondo que se conoció y se dictaminó sobre la base de la investigación a la contratación 2013CD-0000126-CL realizada por el Auditor Interno de esta Municipalidad.

La señora presidenta municipal somete a votación la aprobación del dictamen de comisión de asuntos jurídicos, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano

**ACUERDO NO. 4916-2013**

***El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la comisión de asuntos jurídicos Numero CAJMSB-241-2013, donde se da Dar por conocida la nota de la licenciada Marlen Moreno Vallejos y en ese sentido informarle a ella y a la Administración que deben confirmarse los efectos del Acuerdo No. 4872-13 de la Sesión Ordinaria No. 190 celebrada por el Concejo Municipal en fecha de 10 de diciembre de 2013.***

**ACUERDO NO. 4917-2013**

***El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la comisión de asuntos jurídicos Numero CAJMSB-241-2013, donde se da Dar por conocida la nota de la licenciada Marlen Moreno Vallejos y en ese sentido informarle a ella y a la Administración que deben confirmarse los efectos del Acuerdo No. 4872-13 de la Sesión Ordinaria No. 190 celebrada por el Concejo Municipal en fecha de 10 de diciembre de 2013.***

B-Dictamen de la comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHPMSB-187-2013 reunión celebrada el miércoles 18 de diciembre del 2013, con la asistencia de las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y Ana Cecilia Solís Ugalde y en en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 191 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 17 de diciembre de 2013, oficio de la Alcaldía OAMSB-771-13, en el que traslada expediente de la licitación abreviada No. 2013LA-00004-CI Contratación de Servicios de Construcción para mejoras al tanque en la Naciente Pierzus Poza Azul, para que el mismo sea analizado y se apruebe la adjudicación de la misma a la empresa Millenium S.A. según recomendación de la Licda. Marlen Moreno Vallejos por un monto total de veinte millones ochocientos setenta y cinco mil colones netos, según oficio PROV-270-2013, del Departamento de Proveeduría.

**SEGUNDO:** Que mediante acuerdo No. 4887-13 adoptado en esa misma sesión el Concejo Municipal conviene en trasladar el mencionado expediente a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que conforme se hace notar, en la Sesión Ordinaria No. 180 celebrada el día 08 de octubre de 2013, mediante acuerdo No. 4591-13, el Concejo Municipal aprueba el dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto CHPMSB-178-2013, el cual en su parte dispositiva dictamina positivamente el expediente remitido con vista en las correcciones solicitadas y los documentos aportados procede con la aprobación del cartel de la licitación abreviada No. 2013LA-00004-CI "Contratación de Servicios para mejoras en la Naciente Pierzus Poza Azul".

Con vista en el Cartel de Licitación, tanto la las ofertas como el plazo para adjudicar, al día de hoy tienen plena vigencia, dado que la vigencia de las ofertas fue de 45 días naturales y el plazo para adjudicar de 10 días hábiles, ello por cuanto la apertura tuvo lugar el día 12 de diciembre de 2013, en presencia de la licenciada Marlen Moreno Vallejos, quien firma el documento de apertura como Proveedora Municipal a.i. con vista en los folios 81 y 82 del expediente.

**SEGUNDO:** Considera esa Comisión que dicha licitación en su fase de adjudicación debió tramitarse de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo No. 4872-13 adoptado en la Sesión Ordinaria No. 190 del 10 de diciembre de 2013, el cual aprobó el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos No. CAJ-MSB-238-2013, mismo que determinó que el contrato de la Licda. Moreno Vallejos debería suspenderse por cuanto el mismo contaba con manifiestas

irregularidades tanto en el periodo que fue contratada como funcionaria suplente del Departamento de Proveeduría desde el 30 de octubre de 2013, como desde su contratación bajo la modalidad de servicios profesionales, adjudicada el día 29 de noviembre de ese mismo año.

Si bien es cierto, el señor Alcalde Municipal, vetó el acuerdo citado, dicha acción fue interpuesta hasta la Sesión Ordinaria 191 celebrada el martes 17 de diciembre de 2013. Hasta ese momento el acuerdo tenía plena vigencia, por cuanto se instruía al Alcalde a suspender las actuaciones de dicha profesional, dado que la misma se vincula a la Municipalidad de forma anómala, es de notar que el oficio en el que traslada a la Administración el expediente con esta licitación abreviada, tiene fecha de 16 de noviembre de 2013. Para este entonces, los efectos del acuerdo debieron ser ejecutados toda vez que los mismos se requirieron de forma inmediata, imposibilitando a la señora Moreno Vallejos de presentar a título de proveedora institucional, el expediente listo para ser adjudicado.

El argumento que expone la Comisión de Asuntos Jurídicos, es que la Contratación de la Licda. Moreno Vallejos se dio en clara desatención de los presupuestos objetivos que imponen una prohibición del ejercicio de la notaría, cuando una persona además de ser notaria activa, es funcionaria pública que goza del plus salarial de prohibición, cuando esta condición es claramente prohibida por el Código Notarial, el cual es Ley de la República y está por encima de cualquier lineamiento o directriz. Además que siendo la mencionada profesional, nombrada como suplente de la proveeduría, entra a concursar integrando Registro de Proveedores adjudicándosele la Contratación Directa CD2013-000126-CL, lo que además de irregular por ser ella proveedora suplente, es inconstitucional a la luz de lo dispuesto en la resolución No. 2003-06321, de las 14:13 horas del 3 de Julio del 2003, de la Sala Constitucional que dispone que cuando existe funcionario en plaza, no podrá nombrarse en ese mismo puesto a nadie bajo la modalidad de servicios profesionales, tal y como queda determinado que esa sería su labor tras la descripción del ítem adjudicado en el Contrato a la señora Moreno Vallejos.

**TERCERO:** Si bien es cierto, también por el fondo el expediente fue revisado por esta Comisión determinándose que entre otras carencias, está un pronunciamiento del Departamento de Asesoría Legal tal y como ya el Concejo Municipal lo había exigido para este tipo de procedimientos licitatorios, lo que pesa más en este sentido, fue la falta de diligencia de la Administración por no tomar en cuenta lo acordado por el Concejo, siendo que por su desobediencia, a esta Comisión no le queda más que rechazar el expediente. Lo anterior, no sin dejar de considerar que con estos atrasos, quien se ve más perjudicada es la comunidad, por cuanto se trata de un asunto que amerita el mayor y mejor diligenciamiento en cuanto a la brevedad de las acciones.

Esta Comisión entiende que se trata de asuntos delicados, pero que no puede dispensar la responsabilidad que recae sobre el Concejo Municipal de tomar una decisión que implicaría actuar contra la ley, circunstancia que no se hubiera dado si la Administración actúa conforme a los requerimientos de los acuerdos municipales.

**POR TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA:**

**ÚNICO:** No aprobar la adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2013LA-00004-CI Contratación de Servicios de Construcción para mejoras al tanque en la Naciente Pierzus Poza Azul, por cuanto la misma se tramitó en flagrante desobediencia al acuerdo municipal No. 4872-13, a tenor de lo cual debe rechazarse la adjudicación en por el oficio PROV-270-2013, firmado por la Licda. Moreno Vallejos, cuando ésta por disposición del citado acuerdo, no podía actuar en gestiones administrativas de esta Municipalidad.

La señora presidenta municipal somete a votación el informe de la comisión de hacienda y presupuesto, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

**ACUERDO NO. 4918-2013**

**El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHPMSB-187-2013, donde no se aprueba la**

**adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2013LA-00004-CI Contratación de Servicios de Construcción para mejoras al tanque en la Naciente Pierzus Poza Azul, por cuanto la misma se tramitó en flagrante desobediencia al acuerdo municipal No. 4872-13, a tenor de lo cual debe rechazarse la adjudicación en por el oficio PROV-270-2013, firmado por la Licda. Moreno Vallejos, cuando ésta por disposición del citado acuerdo, no podía actuar en gestiones administrativas de esta Municipalidad.**

**ACUERDO NO. 4919-2013**

**El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHPMSB-187-2013, donde no se aprueba la adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2013LA-00004-CI Contratación de Servicios de Construcción para mejoras al tanque en la Naciente Pierzus Poza Azul, por cuanto la misma se tramitó en flagrante desobediencia al acuerdo municipal No. 4872-13, a tenor de lo cual debe rechazarse la adjudicación en por el oficio PROV-270-2013, firmado por la Licda. Moreno Vallejos, cuando ésta por disposición del citado acuerdo, no podía actuar en gestiones administrativas de esta Municipalidad.**

D- Dictamen de la comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHPMSB-188-2013 reunión celebrada el miércoles 18 de diciembre del 2013, con la asistencia de las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y Ana Cecilia Solís Ugalde y en en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 191 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 17 de diciembre de 2013 oficio de la Alcaldía Municipal OAMSB-764 en la que traslada los Carteles de Licitación:

- Licitación Abreviada No. 2013LA-000007-CL Servicios Profesionales para Mejoras de Tanques de Captación y Almacenamiento de Agua.
- Licitación Abreviada No. 2013LA-000001-UTGV Contratación de Equipo y Maquinaria para Mantenimiento rutinario de los Caminos C4-04-016 y C4-04-043, Calle La Paulina Distrito de San Pedro y Calle La Claudia en el Distrito de San Juan.
- Licitación Abreviada No. 2013LA-000000-UTGV Mantenimiento Periódico de los Caminos C4-04-028, C4-04-029, C4-04-031, C4-04-086 del Registro Vial pertenecientes a la Unidad Técnica Vial Municipal de Santa Bárbara.
- Licitación Abreviada No. LA2013-000007-CL Servicios Profesionales para Captación en la Naciente Pierzus Bambú
- Licitación Abreviada No. 2013LA-0000135-CL Contratación para la compra de emulsión asfáltica, 700 metros cuadrados de sub-base granular graduación B y 400 litros de emulsión asfáltica (2 estañones)
- Licitación Abreviada No. 2013LA-0000-UTGV Mejoramiento Vial del Camino C4-04-027 Cuadrantes de Santa Bárbara en el Sector Compreendido entre almacén Casa Blanca a la esquina donde se ubica la imagen del Cristo Santa Bárbara, Distrito Central.

**SEGUNDO:** Mediante acuerdo No. 4886-13, conviene el Concejo Municipal trasladar a la Comisión de Hacienda y Presupuesto, el referido oficio junto con los carteles mencionados para que ésta los estudie y se pronuncie.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que debe tomarse en cuenta que los carteles señalados en el resultando primero de este dictamen, son elevados al Concejo en la Sesión Ordinaria NO. 190 celebrada el día martes 17 de diciembre de 2013, por lo que esta Comisión manifiesta la preocupación a la vez que llama la atención de la Administración por cuanto, el mencionado día es el martes de la última semana de trabajo de la Municipalidad, por lo que reunida la Comisión por tan solo unas cuantas horas, manifiesta que se resulta imposible pasar a conocer de forma integral y responsable el contenido de forma detallada de estos carteles. Sin embargo, el presente dictamen se emite en honor a la responsabilidad que surge de la convocatoria a reunirnos los miembros de esta Comisión, aun cuando es sabido que el estudio sistemático y profundo de estos carteles resulta imposible.

**SEGUNDO:** que resulta un imperativo el llamar la atención sobre el hecho de que los carteles de las licitaciones Licitación Abreviada No. 2013LA-000001-UTGV, Licitación Abreviada No. 2013LA-0000135-CL, Licitación Abreviada No. LA2013-000007-CL, Licitación Abreviada No. 2013LA-0000-UTGV, llegan al Concejo sin respaldo alguno por parte del Departamento de Proveeduría, departamento que se encarga del trámite de estos procesos licitatorios, por cuanto no se explica esta Comisión, cómo a tenor de la diligencia que deben tener los funcionarios y la Administración en general, se elevan al Concejo Municipal carteles de licitación sin contar con la firma del responsable del Departamento de Proveeduría, responsable de la emisión de dichos documentos.

**POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA:**

**PRIMERO:** Tener por conocido los carteles de las licitaciones Licitación Abreviada No. 2013LA-000007-CL, Licitación Abreviada No. 2013LA-000001-UTGV, Licitación Abreviada No. 2013LA-00000-UTGV, Licitación Abreviada No. 2013LA-0000135-CL, Licitación Abreviada No. LA2013-000007-CL, Licitación Abreviada No. 2013LA-0000-UTGV, manifestando la carencia de la rúbrica de respaldo por parte del encargado debidamente habilitado para tramitar los procesos de licitación en el caso de los carteles mencionados en el considerando segundo de este dictamen.

**SEGUNDO:** Llamar impetuosamente la atención a la Administración sobre la irresponsabilidad que significa enviar un oficio junto con seis expedientes conteniendo igual cantidad de Carteles de licitación, por cuanto es consabido por todos que es imposible dadas las marcadas limitaciones de tiempo que tiene esta Comisión para reunirse, conocer y aprobar todos los carteles, dado el trabajo intelectual que implica este estudio y suponer que en el transcurso de un día de la última semana hábil del año, los mismos pueden salir aprobados.

La señora presidenta municipal Ana Cecilia Solís somete a votación el dictamen de la comisión de hacienda y presupuesto número CAPMSB-188-2013, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

**ACUERDO NO. 4920-2013**

**El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CAPMSB-188-2013, donde se tiene por conocido los carteles de las licitaciones Licitación Abreviada No. 2013LA-000007-CL, Licitación Abreviada No. 2013LA-000001-UTGV, Licitación Abreviada No. 2013LA-00000-UTGV, Licitación Abreviada No. 2013LA-0000135-CL, Licitación Abreviada No. LA2013-000007-CL, Licitación Abreviada No. 2013LA-0000-UTGV, manifestando la carencia de la rúbrica de respaldo por parte del encargado debidamente habilitado para tramitar los procesos de licitación en el caso de los carteles mencionados en el considerando segundo de este dictamen.**

**ACUERDO NO. 4921-2013**

***El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado el dictamen de la comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CAPMSB-188-2013, donde se tiene por conocido los carteles de las licitaciones Licitación Abreviada No. 2013LA-000007-CL, Licitación Abreviada No. 2013LA-000001-UTGV, Licitación Abreviada No. 2013LA-00000-UTGV, Licitación Abreviada No. 2013LA-0000135-CL, Licitación Abreviada No. LA2013-000007-CL, Licitación Abreviada No. 2013LA-0000-UTGV, manifestando la carencia de la rúbrica de respaldo por parte del encargado debidamente habilitado para tramitar los procesos de licitación en el caso de los carteles mencionados en el considerando segundo de este dictamen.***

E-Dictamen de la comisión de Hacienda y Presupuesto Numero CHPMSB-189-2013 reunión celebrada el miércoles 18 de diciembre del 2013, con la asistencia de las regidoras Venus Gutiérrez Alfaro y Karen Fonseca Sánchez y Ana Cecilia Solís Ugalde y en en ejercicio de las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 170 de la Constitución Política y los artículos 4, 13, 44 y 49 del Código Municipal, y concordantes del Reglamento de Sesiones, de este Municipio, se emite el siguiente dictamen:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Recibido en la Sesión Ordinaria No. 191 celebrada por el Concejo Municipal el día martes 17 de diciembre de 2013, oficio del Alcalde Municipal OAMSB-770-13, expediente de la Licitación Abreviada No. 2013LA-00006-CI Remodelación del Parque Central de Santa Bárbara, para que el mismo sea analizado y se apruebe la adjudicación de la misma a la empresa RM Millenium S.A. según recomendación de la Licda. Marlen Moreno Vallejos por un monto total de cuarenta y ocho millones novecientos mil colones netos, según oficio PROV-269-2013, del Departamento de Proveduría.

**SEGUNDO:** Que mediante acuerdo No. 4889-13 adoptado en esa misma sesión el Concejo Municipal conviene en trasladar el mencionado expediente a la Comisión de Hacienda y Presupuesto para su estudio y pronunciamiento.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que conforme al acuerdo No. 4460-13 de la Sesión Ordinaria No. 177 celebrada el día martes 17 de setiembre de 2013, se acuerda la aprobación del cartel de licitación abreviada 2013LA-00006-CL Remodelación del Parque Central de Santa Bárbara con el voto negativo de la regidora Ana Cecilia Solís Ugalde porque no ha revisado de nuevo el Cartel.

En fecha 29 de noviembre, procede el señor Melvin Alfaro Salas a emitir memorando No. 1090-2013 solicitando al Departamento de Proveduría que se inicien los trámites licitatorios para la contratación de la remodelación del Parque Central de Santa Bárbara, por lo que el día 12 de diciembre de 2013, la Licda. Marlen Moreno Vallejos, procede a dar apertura del concurso para que se reciban las ofertas correspondientes a este proceso licitatorio

**SEGUNDO:** Se debe hacer notar la falta de diligencia por parte de la Administración, por cuanto desde la aprobación del Cartel hasta que se iniciara la apertura de las ofertas, habrían transcurrido el lapso de casi dos y medio meses, lo que es igual a un aproximado de setenta días en los cuales el proceso estuvo detenido, siendo a la fecha actual, cerrando el año, se presenta a la última semana hábil de año, el expediente para ser adjudicado a la empresa RM Millenium.

Lo anterior es considerado una falta de diligencia administrativa, dado que quien tramitó el cartel de licitación fue la Licda. Tatiana Carvajal Ramos, proveedora suplente que estuviera antes de quien es actualmente responsable de ese departamento, la Licda. Marlen Moreno Vallejos y que dada la inercia administrativa, es transcurrido el tiempo que va desde el 17 de setiembre hasta el

29 de noviembre, que no se tramitó la recepción de las ofertas por cuanto es hasta ahora que se hace llegar al Concejo para la aprobación de la adjudicación.

**TERCERO:** En este sentido, es fundamental hacer ver que al día de hoy existen variables que imposibilitan la aprobación de esta adjudicación, por cuanto de haberse aprovechado el tiempo transcurrido, la afectación que determina la situación actual de quien figura como proveedora de esta institución, no hubiese sido un obstáculo para proceder con la adjudicación. Esta Comisión se refiere a los efectos del acuerdo No. 4872-13 adoptado en la Sesión Ordinaria No. 190 del 10 de diciembre de 2013, el cual aprobó el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos No. CAJ-MSB-238-2013, mismo que determinó que el contrato de la Licda. Moreno Vallejos debería suspenderse por cuanto el mismo contaba con manifiestas irregularidades tanto en el periodo que fue contratada como funcionaria suplente del Departamento de Proveeduría desde el 30 de octubre de 2013, como desde su contratación bajo la modalidad de servicios profesionales, adjudicada el día 29 de noviembre de ese mismo año.

Al día de hoy, es reconocido por esta Comisión, que dicho acuerdo fue vetado por el señor Melvin Alfaro Salas, Alcalde Municipal, sin embargo, ello no obsta para que se comprenda que al momento en que la Licda. Marlen Moreno Vallejos, quien firma como proveedora institucional, en fecha 16 de diciembre de 2013, cuando para entonces, la mencionada profesional debió estar suspendida por cuanto el veto referido se presentó hasta el día 17 de diciembre de 2013 durante la sesión ordinaria No. 191. Es decir, durante la emisión del acuerdo y hasta la presentación del veto siendo las fechas entre el 10 y el 17 de diciembre la Administración debió suspender toda actuación de la Licda. Marlen Moreno Vallejos, por cuanto el Concejo acogió mediante en citado dictamen, las recomendaciones del Departamento de Auditoría, desde donde se generó una investigación que determinó evidentes y manifiestas anomalías en la contratación de la señora Moreno Vallejos tanto en el periodo contratada como suplente de la Proveedora titular Cinthya Salas Chavarría, ya que al darse dicha contratación el 30 de octubre, la profesional mencionada se encontraba como Notaria Pública activa, quien con protocolo abierto, optó por el puesto descrito, lo que consideró la Comisión de Asuntos Jurídicos que resulta una irregularidad conforme lo describen los artículos 4 y 5 del Código Notarial, debido a que, por recomendación de la Licda. Catherine Chacón Loaiza, se le otorgó el plus salarial de la Prohibición, lo cual determina una falta a la ética profesional, por cuanto por rigor legal, un funcionario público está impedido de tener protocolo abierto, cuando al mismo tiempo recibe el pago de la prohibición. En igual sentido, la investigación del señor auditor interno, contempla que dado que la señora Moreno Vallejos, siendo proveedora suplente, procede a inscribirse en el Registro de Proveedores para concursar por la Contratación Directa 2013CD-000126-CL como apoyo de asesoría legal en el Departamento de Proveeduría de esta Municipalidad, siendo sus funciones a tenor del Contrato que le fue adjudicado, las mismas que las de la Proveedora Institucional.

La desobediencia por parte de la Administración, así como la negligencia de permitir que transcurrieran tantos días entre la aprobación del Cartel hasta la apertura de las ofertas, determina que esta Comisión oficie necesariamente el rechazo del expediente, por cuanto, a pesar de que entiende que el mismo se tiene como una necesidad de la comunidad, la responsabilidad de esta decisión se dan en el marco de la desobediencia y la negligencia de la Administración.

A pesar de ello, entiende esta Comisión que de haberse acogido el acuerdo del Concejo Municipal, el proyecto de Remodelación del Parque Central de Santa Bárbara habría sido una realidad este año, pero como la Administración eleva al Concejo el expediente, además con todas las irregularidades antes descritas, la última semana hábil de año, deberá acreditarse que la responsabilidad de la no aprobación de dicha adjudicación a la empresa señalada, es íntegramente de la Administración.

**POR LO TANTO, ESTA COMISIÓN DICTAMINA:**

**ÚNICO:** No aprobar la adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2013LA-00006-CI Remodelación del Parque Central de Santa Bárbara, por cuanto la misma se tramitó en flagrante

desobediencia al acuerdo municipal No. 4872-13, a tenor de lo cual debe rechazarse la adjudicación en por el oficio PROV-269-2013, firmado por la Licda. Moreno Vallejos, cuando ésta por disposición del citado acuerdo, no podía actuar en gestiones administrativas de esta Municipalidad.

La señora presidenta municipal somete a votación la aprobación del dictamen de la comisión de hacienda y presupuesto número CHPMSB-189-2013, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

**ACUERDO NO. 4922-2013**

**El Concejo Municipal por votación unánime aprueba el dictamen de la comisión de Hacienda y Presupuestos número CHPMSB-189-2013, donde no se aprueba la adjudicación de la Licitación Abreviada No. 2013LA-00006-CI Remodelación del Parque Central de Santa Bárbara, por cuanto la misma se tramitó en flagrante desobediencia al acuerdo municipal No. 4872-13, a tenor de lo cual debe rechazarse la adjudicación en por el oficio PROV-269-2013, firmado por la Licda. Moreno Vallejos, cuando ésta por disposición del citado acuerdo, no podía actuar en gestiones administrativas de esta Municipalidad.**

**ARTICULO NO. 4**

**INFORME DE LA ALCALDIA**

No hay informe del señor alcalde, el señor alcalde no asistió a la sesión.

**ARTICULO NO. 5**

**MOCIONES**

Moción presentada por los regidores Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen Fonseca Sánchez y dice así:

**Resultando**

**Primero:** Que en la Sesión Ordinaria número 82, celebrada el 20 de noviembre del año 2011, mediante el acuerdo Número 1959-11, EL Concejo Municipal ACORDO:

**POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:**

**PRIMERO:** Revocar el acuerdo número 254-06 ARTÍCULO 7 DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 14 CELEBRADA EL PRIMERO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, el cual fue publicado en la Gaceta número 173, del 13 de setiembre del año 2006.

**SEGUNDO:** Se instaure en la figura del Alcalde, la aplicación de la normativa de contratación administrativa establecida en los artículo 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, estrato denominado h. bajo los parámetros dictados por la Contraloría General de la República Resolución **R-DC-17-2011 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE LAS ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.**, para la realización de compras y adquisiciones de bienes y servicios, así como para suscribir gastos fijos, convenios en los cuales la Municipalidad de Santa Bárbara actúe como parte, hasta por la suma establecida por la Contraloría General de la República en las respectivas tablas para la Contratación Directa"

En los supuestos de compras superiores al límite de contratación directa se aplicará lo dispuesto en el manual d\* procedimientos para compra directa de menor cuantía aprobado por la Administración siempre y cuando este manual no contravenga las disposiciones de la Ley de Contrataron Administrativa.

**TERCERO:** Que tome en cuenta la Administración la recomendación de la auditoria interna de tramitar un Reglamento Interno de Proveduría, en el plazo de dos meses contados a partir de la firmeza de este acuerdo.

**CUARTO:** Que la administración nos dé un informe mensual de las compras directas que saldrán a concurso como las que fueron adjudicadas.

**SEGUNDO:** Comprobado que del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria 82, comunicado a la Administración en fecha 30 de noviembre del 2011, no se han cumplido con el tercer y cuatro parámetro de actuación administrativa, que eran parte integral del acuerdo tomado, proponemos la siguiente y dado que de conformidad con lo que establece el artículo 13 inciso c), e), 4 y 109 de la Ley No. 7794- del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, el Concejo Municipal en ejercicio de la potestad atribuida por la Constitución y la Ley, es factible modificar el monto autorizado para la adquisición de bienes y servicios de competencia del Alcalde Municipal siendo que le corresponderá al Concejo Municipal por la vía del acuerdo municipal que se emane al efecto y con base en lo dispuesto en el artículo 13 inciso e) del Código Municipal, autorizar los egresos de la Municipalidad por gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios.

El Alcalde Municipal podrá autorizar egresos por gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios tal y como lo señala el artículo 17 inciso h) del Código Municipal hasta por el monto que establece y publica la Contraloría General de la República en forma anual sobre los límites Generales de Contratación Administrativa en lo que respecta a la Contratación Directa

Modificar el acuerdo N° 1959-11, en el sentido de AUTORIZAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL REALIZAR COMPRAS O ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS ASI COMO PARA SUSCRIBIR GASTOS FIJOS CONVENIOS EN LOS CUALES LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA ACTUE COMO PARTE HASTA LA SUMA DE DOS MILLONES DE COLONES, lo anterior de conformidad con las disposiciones del artículo 13 incisos c) y e) y 10 y 4 de la Ley N° 7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho y en el ejercicio de la potestad atribuida por la Constitución y la Ley al Concejo Municipal, le es factible modificar el monto autorizado para la adquisición de bienes y servicios de competencia del Alcalde Municipal.

La interposición de esta Moción, se basa en que no ha sido la primera vez, que advertimos a la Alcaldía, de las omisiones en los diferentes procesos de contratación y compras de servicios donde existe un desapego a la formalidad, a cumplir los acuerdos emanados del Concejo Municipal que pretende que los procesos de contratación sean conocidos y divulgados transparentemente y que consten en informes como efectivamente lo requería el acuerdo número 1959-11, lo demás queda incólume o sea la parte dispositiva del acuerdo punto tercero en lo conducente QUE TOME EN CUENTA LA ADMINISTRACIÓN LA RECOMENDACIÓN DE LA AUDITORIA INTERNA DE TRAMITAR UN REGLAMENTO INTERNO DE PROVEEDURIA, EN EL PLAZO DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMEZA DE ESTE ACUERDO" y el punto CUARTO que expresamente reza" Que la administración nos dé un informe mensual de las compras directas que saldrán a concurso como las que fueron adjudicadas."

A la fecha Ninguno de estos puntos ha sido cumplido por el Alcalde Municipal.

**POR LO TANTO ESTE CONCEJO APRUEBA:**

**PRIMERO:** Modificar el acuerdo 1959-2013, para que en su lugar se lea: SE AUTORIZA A LA ALCALDIA MUNICIPAL PARA QUE PUEDA REALIZAR COMPRAS O ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS ASI COMO PARA SUSCRIBIR GASTOS FIJOS CONVENIOS EN LOS CUALES LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA ACTUE COMO PARTE HASTA POR LA SUMA DE DOS MILLONES DE COLONES. En lo demás permanece incólume el acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la acuerdo, y se mande a publicar en la Gaceta a partir de su publicación

La señora presidenta municipal somete a votación la dispensa de trámite de comisión la moción, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano

**ACUERDO NO. 4923-2013**

**El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite de comisión la moción**

La señora presidenta municipal somete a votación la moción los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.

**ACUERDO NO. 4924-2013**

**El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la moción donde se Modifica el acuerdo 1959-2013, para que en su lugar se lea: SE AUTORIZA A LA ALCALDIA MUNICIPAL PARA QUE PUEDA REALIZAR COMPRAS O ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS ASI COMO PARA SUSCRIBIR GASTOS FIJOS CONVENIOS EN LOS CUALES LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA ACTUE COMO PARTE HASTA POR LA SUMA DE DOS MILLONES DE COLONES. En lo demás permanece incólume el acuerdo**

**ACUERDO NO. 4925-2013**

**El Concejo Municipal acuerda como definitivamente aprobado la moción donde se Modifica el acuerdo 1959-2013, para que en su lugar se lea: SE AUTORIZA A LA ALCALDIA MUNICIPAL PARA QUE PUEDA REALIZAR COMPRAS O ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS ASI COMO PARA SUSCRIBIR GASTOS FIJOS CONVENIOS EN LOS CUALES LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA ACTUE COMO PARTE HASTA POR LA SUMA DE DOS MILLONES DE COLONES. En lo demás permanece incólume el acuerdo**

B-Moción presentada por las regidoras Ana Cecilia Solís Ugalde y Karen María Fonseca Sánchez y dice así:

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que en la Sesión Ordinaria número 82, celebrada el 20 de noviembre del año 2011, mediante el acuerdo Número 1959-11, el concejo Municipal ACORDO:

**"POR TANTO ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:**

**PRIMERO:** Revocar el acuerdo número 254-06 ARTÍCULO 7 DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 14 CELEBRADA EL PRIMERO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS, el cual fue publicado en la Gaceta número 173, del 13 de setiembre del año 2006.

**SEGUNDO:** Se instaure en la figura del Alcalde, la aplicación de la normativa de contratación administrativa establecida en los artículo 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa, estrato denominado h. bajo los parámetros dictados por la Contraloría General de la República Resolución R-**DC-17-2011 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DE LAS ONCE HORAS DEL DIECISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.**, para la realización de compras y adquisiciones de bienes y servicios, así como para suscribir gastos fijos, convenios en los cuales la Municipalidad de Santa Bárbara actúe como parte, hasta por la suma establecida por la Contraloría General de la República en las respectivas tablas para la Contratación Directa"

En los supuestos de compras superiores al límite de contratación directa se aplicará lo dispuesto en el manual d\* procedimientos para compra directa de menor cuantía aprobado por la Administración siempre y cuando este manual no contravenga las disposiciones de la Ley de Contrataron Administrativa.

**TERCERO:** Que tome en cuenta la Administración la recomendación de la auditoria interna de tramitar un Reglamento Interno de Proveeduría, en el plazo de dos meses contados a partir de la firmeza de este acuerdo.

**CUARTO:** *Que la administración nos dé un informe mensual de las compras directas que saldrán a concurso como las que fueron adjudicadas...* "

**SEGUNDO:** Que del acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria 82, y que fuera comunicado a la Administración en fecha 30 de noviembre del 2011, no se ha cumplido por parte de la administración municipal con el tercer y cuatro parámetro y que eran parte integral del acuerdo tomado.

**TERCERO:** Que de conformidad con lo que establece los artículos 4, 13 inciso c), e) del Código Municipal, al Concejo Municipal en ejercicio de la potestad atribuida por la Constitución y la Ley, le es factible modificar el monto autorizado para la adquisición de bienes y servicios de competencia del Alcalde Municipal, caso en el cual, deberá tomar el respectivo acuerdo.

**CUARTO:** Que las suscritas regidoras consideramos conveniente modificar el acuerdo N° 1959-11, en el sentido de AUTORIZAR A LA ALCALDIA MUNICIPAL REALIZAR COMPRAS O ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS HASTA LA SUMA DE DOS MILLONES DE COLONES, debiendo tener en cuenta el acuerdo tomado por el Concejo Municipal el día 17 de diciembre del presente año, con relación a las contrataciones por servicios profesionales, servicios de gestión y otros servicios de apoyo.

**QUINTO:** La interposición de esta Moción, se basa en que no ha sido la primera vez, que advertimos a la Alcaldía, de las omisiones en los diferentes procesos de contratación y compras de servicios donde existe un desapego a la formalidades de ley y a cumplir los acuerdos emanados del Concejo Municipal, órgano que pretende que los procesos de contratación sean conocidos y divulgados transparentemente y que consten en informes como efectivamente lo requería el acuerdo número 1959-11, lo demás consideramos que el citado acuerdo debe quedar incólume, o sea, la parte dispositiva del acuerdo punto tercero en lo conducente dice ." QUE TOME EN CUENTA LA ADMINISTRACIÓN LA RECOMENDACIÓN DE LA AUDITORIA INTERNA DE TRAMITAR UN REGLAMENTO INTERNO DE PROVEEDURIA, EN EL PLAZO DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMEZA DE ESTE ACUERDO" y el punto CUARTO que expresamente reza. " QUE LA ADMINISTRACIÓN NOS DÉ UN INFORME MENSUAL DE LAS COMPRAS DIRECTAS QUE SALDRÁN A CONCURSO COMO LAS QUE YA FUERON ADJUDICADAS..." Y que a la fecha ninguno de estos puntos ha sido cumplido por el Alcalde Municipal.

***POR LO TANTO SE PROPONE QUE EL CONCEJO MUNICIPAL APRUEBE:***

**PRIMERO:** *Modificar el acuerdo 1959-2011, en la segunda disposición para que en su lugar se lea: SE AUTORIZA A LA ALCALDIA MUNICIPAL PARA QUE PUEDA REALIZAR COMPRAS O ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS HASTA POR LA SUMA DE DOS MILLONES DE COLONES, CON LA SALVEDAD DE LAS CONTRATACIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DE GESTIÓN Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES.*

*En lo demás permanece incólume el citado acuerdo.*

**SEGUNDO:** *Se instruye a la secretaria del Concejo Municipal para que comunique el presente acuerdo, y se mande a publicar en la Gaceta a partir de la firmeza del mismo*

*La señora presidenta municipal somete a dispensa de trámite de comisión la moción, los que estén de acuerdo sírvanse levantar la mano.*

***ACUERDO NO.4926-2013***

***El Concejo Municipal por votación unánime acuerda la dispensa de trámite de comisión la moción***

*La señora presidenta municipal los que estén de acuerdo con la moción, sírvanse levantar la mano*

***ACUERDO NO. 4927-2013***

***El Concejo Municipal por votación unánime aprueba la moción donde se modifica el acuerdo 1959-2011, en la segunda disposición para que en su lugar***

***se lea: SE AUTORIZA A LA ALCALDIA MUNICIPAL PARA QUE PUEDA REALIZAR COMPRAS O ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS HASTA POR LA SUMA DE DOS MILLONES DE COLONES, CON LA SALVEDAD DE LAS CONTRATACIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DE GESTIÓN Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES***

*Se concluye la sesión a las veintidós horas*

*Secretaria*

*Presidente*